

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 888

XII LEGISLATURA

17 de marzo de 2026

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 12-26/PPL-000001, Proposición de Ley relativa a la protección y fomento del arbolado urbano de Andalucía (*Remisión al Consejo de Gobierno*) 4
- 12-26/PPL-000002, Proposición de Ley relativa al bienestar emocional de los jóvenes de Andalucía (*Remisión al Consejo de Gobierno*) 17

DECRETO LEY

- 12-26/DL-000001, Decreto Ley 1/2026 de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico (*Convalidación*) 25

PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- 12-26/PPPL-000001, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados relativa al reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo de D. Manuel José García Caparrós (*Remisión al Consejo de Gobierno*) 50

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO**

- 12-25/PNLP-000141, Proposición no de ley relativa a auditoría operativa de la Cámara de Cuentas sobre programas de cribado de cáncer (*Retirada*) 55
- 12-26/PNLP-000021, Proposición no de ley relativa a la dignificación del empleo y la garantía de igualdad efectiva de las mujeres en el manipulado y confección hortofrutícola en Almería (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 56
- 12-26/PNLP-000022, Proposición no de ley relativa a las necesidades de agua para Almería (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 60
- 12-26/PNLP-000025, Proposición no de ley relativa a reconocimiento y reparación de Manuel José García Caparrós (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 64
- 12-26/PNLP-000027, Proposición no de ley relativa al cumplimiento efectivo de las políticas públicas de igualdad y erradicación del negacionismo de la violencia machista (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 67
- 12-26/PNLP-000028, Proposición no de ley relativa a transparencia, garantías y auditoría de los programas de cribado oncológico y del sistema de listas de espera en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 70
- 12-26/PNLP-000030, Proposición no de ley relativa a la personación de la Junta de Andalucía en las diligencias judiciales seguidas con ocasión del accidente ferroviario ocurrido en el término municipal de Adamuz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 74

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

- 12-25/M-000012, Moción relativa a política general en materia de vivienda (*Conocimiento del informe de cumplimiento de la moción*) 78

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**INTERPELACIÓN**

- 12-26/I-000013, Interpelación relativa a política general en materia de igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 83
- 12-26/I-000014, Interpelación relativa a política general en materia de empleo en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 84
- 12-26/I-000015, Interpelación relativa a política general en materia de vivienda en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 85
- 12-26/I-000016, Interpelación relativa a la situación del alumnado NEAE (*Inadmisión a trámite*) 86

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO**

- 12-26/COM-000001, Solicitud de creación de una comisión de investigación relativa a los contratos menores del Servicio Andaluz de Salud (SAS) con empresas privadas en el período 2020-2024 (*Conocimiento por la Mesa del escrito de oposición a la creación de la comisión de investigación*) 87

INICIATIVA LEGISLATIVA**PROPOSICIÓN DE LEY**

12-26/PPL-000001, Proposición de Ley relativa a la protección y fomento del arbolado urbano de Andalucía

Presentada por el G.P. Por Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de febrero de 2026

Orden de publicación de 26 de febrero de 2026

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa a la protección y fomento del arbolado urbano de Andalucía, presentada por el G.P. Por Andalucía.

Asimismo, al entender que algunos artículos de esta iniciativa pueden afectar de forma específica a las entidades locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en los apartados segundo y séptimo de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, se ordena la remisión de la proposición de ley al Consejo Andaluz de Concertación Local y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales para que, en el caso de ser de su interés, emitan informe, que, de acuerdo con el apartado quinto de la mencionada resolución, podrá ser tenido en cuenta en la tramitación parlamentaria de dicha iniciativa a partir del momento en que se reciba en el Parlamento de Andalucía, sin que este trámite suponga la suspensión del procedimiento legislativo.

Sevilla, 25 de febrero de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Por Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concienciación ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas que el paso del tiempo y la acción del hombre han permitido que lleguen hasta nosotros y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana. La riqueza y variedad medioambiental de nuestros pueblos y ciudades vienen integrándose, desde hace siglos, en la fisonomía de los municipios a través de parques y jardines, ya sean públicos o privados, paseos, alamedas, bulevares o simplemente aceras arboladas.

En todos estos elementos, que se han configurado como imprescindibles en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad. Ha llegado a ser determinante para el equilibrio de sus organismos vivos, a la vez que un hecho social y cultural, así como un componente indispensable para la estética y el funcionamiento del espacio urbano a través de la creación del concepto de urbanismo vegetal, exigiendo el inicio de nuevos comportamientos y la creación de nuevos métodos de trabajo.

El arbolado en el medio urbano, todo un ejemplo de infraestructura verde, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e incluso experimentales, sin olvidar que constituye la expresión de la necesidad psicológica de la naturaleza y que aporta un equilibrio ecológico, no solo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental, sino también ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos. A estas importantes funciones, conocidas hace décadas, se suma la de sumidero de gases de efecto invernadero, fijando y reteniendo CO₂ de la atmósfera, una misión reconocida en todos los estudios y normativas sobre el cambio climático. En este sentido, la salud pública, como elemento y bien jurídico esencial en la definición de calidad de vida y bienestar social, tiene en el arbolado urbano uno de sus principales factores condicionantes y coadyuvantes. Numerosos estudios demuestran en los últimos tiempos la relación causa-efecto entre la presencia de suficiente vegetación en el medio urbano y la mejora directa de diferentes afecciones y problemáticas de salud. Desde la atenuación de los efectos del fenómeno «isla de calor urbana» hasta la reducción de partículas en suspensión en el aire respirable a nivel de calle, es indudable que el fomento de zonas verdes con suficiente arbolado conllevaría una notable reducción de la mortalidad y la morbilidad.

La ciudad aparece fuertemente marcada por su arbolado. El árbol forma parte del patrimonio histórico-artístico de la ciudad y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurando el derecho social al paisaje. Partiendo de esta realidad, es necesario dotar al arbolado urbano de una protección que, si bien es cierto que ya existe en la normativa propia de algunos municipios andaluces, asegure un tratamiento uniforme a toda su variedad tipológica, promoviendo la adopción de medidas y la utilización de instrumentos que conduzcan a ese objetivo.

Con esta ley, Andalucía da un paso adelante para proteger y multiplicar el arbolado y los espacios verdes de nuestros núcleos urbanos, con apoyo en los criterios y valores consagrados en los ámbitos

internacionales y de la Unión Europea y, especialmente, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Se enmarca y dirige, además, al impulso y concreción de las competencias municipales relativas a medio ambiente urbano, contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a la mejora de la calidad del aire y a la acción local en materia de salud, consagradas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tener un proyecto global de integración y desarrollo de los elementos vegetales a través de los inventarios de arbolado urbano, poner en marcha una gestión dinámica de los elementos vegetales por medio de los planes de conservación y contemplar la necesidad de proteger de forma especial algunos ejemplares son algunas de estas medidas que se entienden imprescindibles para asegurar una adecuada protección.

Se regula un sistema de autorizaciones que, ante las cada vez más agresivas circunstancias y actuaciones que se plantean en la ciudad, garantice las precauciones suficientes y necesarias para evitar, de manera especial, las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas e indiscriminadas que, en todo caso, se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

Se prevén medidas de estímulo y fomento para mejorar el paisaje urbano, procurando articular un tránsito armónico entre el ámbito ciudadano y el rural, promoviendo la plantación de elementos vegetales como elementos integradores y, al mismo tiempo, conformadores de los núcleos urbanos de Andalucía.

Pero las líneas de actuación anteriormente establecidas no tendrían un desarrollo final aceptable si no se acomete seriamente un plan de sensibilización, de formación y de información. Es necesario que la ciudadanía contemple el árbol como un ser vivo que obliga a más atenciones que las dispensadas a otros elementos urbanos, multiplicando los medios de sensibilización a todos los niveles, desde los propios servicios de la Administración hasta los usuarios, pasando por los urbanistas, promotores y constructores.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el uso de su cobertura competencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y en los artículos 10.3.7.º, 37.1.20.º y 57.3 de su Estatuto de Autonomía, asume como urgente necesidad la especial tutela y protección del arbolado urbano existente en sus municipios, así como la puesta en práctica de medidas que aseguren su fomento y mejora.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Constituye el objeto de la presente ley regular la gestión, el fomento y la protección del arbolado urbano como infraestructura verde, parte integrante del patrimonio natural y elemento esencial para la mejora de la habitabilidad y la salud pública de los pueblos y ciudades de Andalucía.

Las medidas protectoras que establece esta ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano o urbanizable.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta ley se entenderá por:

a) **Árbol**: todo ejemplar de vegetal leñoso con un tronco principal que se ramifica a una cierta altura del suelo y que, en su madurez, alcanza una altura mínima de 5 metros. Todos los rebrotes de cepa o de raíz procedentes de un mismo individuo, se consideran un único ejemplar.

b) **Arbolado urbano**: Conjunto de árboles que se encuentran en suelo catalogado como urbano o urbanizable.

c) **Tala**: corta, arranque o abatimiento de árboles.

d) **Trasplante**: traslado de uno o varios árboles del sitio en que están arraigados y plantarlos en otro para que continúen desarrollando su ciclo vital.

e) **Poda**: corta o retirada de las ramas superfluas de los árboles para que después se desarrollen con más vigor.

f) **Poda drástica**: poda en la que se vea afectado más de un tercio de la longitud de las ramas.

g) **Poda de salvamento**: poda realizada para mejorar la salud del árbol conforme a las prescripciones de esta ley.

h) **Infraestructura verde**: red de zonas naturales y seminaturales y otros elementos ambientales, planificada para conectar hábitats y especies, mejorar la biodiversidad y proporcionar servicios ecosistémicos.

TÍTULO II**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO****CAPÍTULO I****Protección****Artículo 3. Prohibición de tala.**

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley.

2. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante.

3. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, deberá ser acreditada la inviabilidad del trasplante mediante informe técnico de personal funcionario competente y se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 5.

4. A los efectos de la ley, para las plantaciones de reposición o compensación por tala de arbolado tendrán la consideración de ejemplares adultos aquellos con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas, o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas.

5. En el caso de setos constituidos por árboles protegidos por esta ley, únicamente se exigirá la plantación de un ejemplar adulto por cada dos metros lineales de seto como reposición por la eliminación de los ejemplares que los formen.

6. La persona responsable de la tala deberá acreditar ante el órgano competente el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de tala. Asimismo, informará sobre el estado y evolución del nuevo árbol durante el año siguiente a su plantación.

7. Los ayuntamientos adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar la conservación del arbolado protegido por esta ley durante la ejecución de obras o construcción de infraestructuras de cualquier clase.

Artículo 4. Excepciones a la prohibición de tala.

1. Constituirán una excepción a la prohibición de tala del arbolado urbano protegido los siguientes supuestos:

a) Que el árbol se encuentre seco.

b) Que el árbol se encuentre severamente dañado por plagas y/o enfermedades o daños abióticos que comprometan su viabilidad futura, debiendo acreditarse este extremo mediante informe técnico suscrito por personal funcionario competente, motivando la necesidad de la tala y la falta de viabilidad de tratamiento y recuperación.

c) Que el árbol suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, debiendo acreditarse dicho riesgo mediante informe técnico justificativo firmado por personal funcionario competente.

d) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por el árbol sobre estructuras (cimientos, muros, saneamientos, etcétera.), debiendo acreditarse dichos daños mediante informe técnico de personal funcionario competente que avale también la imposibilidad de tratamiento alternativo a la tala.

e) Que se trate de una especie exótica invasora de acuerdo con la normativa de aplicación y avalado por informe técnico suscrito por personal funcionario competente.

En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

2. En el caso de ejemplares arbóreos catalogados como árboles singulares se estará a lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 5. Compensaciones por tala de arbolado.

1. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se procederá a la plantación de árboles adultos de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5, en la cantidad descrita en esta ley en función de cada caso, prioritariamente en la finca o parcela en que se encontraba el árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

2. En el supuesto de que el titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la reposición del arbolado a través de nuevas plantaciones, cederá al servicio municipal competente aquellos ejemplares que no hayan sido repuestos, para su plantación en espacios públicos del término municipal, de tal forma que en ningún caso pueda haber una merma en el número de árboles del municipio afectado.

3. Cuando el municipio acredite ante el organismo de la Junta de Andalucía con competencias en medio ambiente que no dispone de espacio suficiente para la plantación de los ejemplares de reposición, o para su custodia y conservación en los viveros o instalaciones municipales habilitadas al efecto, el ayuntamiento creará un fondo donde se ingresarán las cantidades depositadas en compensación por las talas de arbolado que deberán destinarse a la conservación, fomento y protección del arbolado, según lo establecido en la presente ley.

El valor de dicha compensación de arbolado debe ser, al menos, equivalente al valor de la reposición a realizar, calculado mediante cuadro de precios oficial o presupuesto de vivero, debiendo ser autorizado previamente y de forma expresa por los servicios municipales competentes en el otorgamiento de la autorización de tala.

4. Las acciones a realizar con cargo a este fondo municipal, sin perjuicio de otras que puedan estar relacionadas, podrán ser las siguientes:

- a) Estudios y trabajos técnicos para conservación, fomento y protección del arbolado.
- b) Actuaciones de protección y conservación del arbolado del municipio.
- c) Acciones de sensibilización relativas a la protección del arbolado.
- d) Proyectos de recuperación o mejora del arbolado, incluida la diversificación de las masas arbóreas y de las especies arbustivas y herbáceas acompañantes para el aumento de su biodiversidad y resiliencia.
- e) Creación de nuevas masas arbóreas y arbustivas.

5. En todos los supuestos, si el ejemplar objeto de reposición se correspondiera con especies catalogadas como exóticas invasoras por la legislación vigente en la materia o con especies con los pólenes más alergénicos en Andalucía, se sustituirán por otra especie análoga de valor equivalente, a determinar por el órgano municipal competente en el otorgamiento de la autorización de tala. En el caso de especies que presenten problemas de adaptación al medio urbano, el órgano municipal competente podrá modificar la especie a compensar, previa justificación de dicha inadaptación mediante informe técnico de personal funcionario competente.

Artículo 6. Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas.

1. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta ley.

2. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal. En estos supuestos, la poda se realizará siguiendo las indicaciones de informe técnico emitido por personal funcionario competente.

Artículo 7. Obligaciones de las personas propietarias de arbolado urbano.

1. Las personas propietarias de arbolado urbano de cualquier categoría están obligadas a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

2. Las personas propietarias de árboles clasificados como singulares o de ejemplares recogidos en cualquier catálogo municipal de protección deberán notificar al organismo competente cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.

El ayuntamiento o la Junta de Andalucía, en el caso de los árboles singulares, deberá realizar una inspección de dichos árboles, al menos una vez cada dos años.

Artículo 8. Otras medidas de protección.

1. Se establecerá un perímetro de seguridad alrededor del arbolado, en función de sus características, donde el pavimento deberá permitir la infiltración del agua, optándose por materiales diseñados para áreas arboladas en las nuevas plantaciones y sustituyéndose progresivamente el preexistente para cumplir con este criterio. El área de este perímetro deberá detallarse en el Inventario Municipal de Arbolado Urbano regulado en el artículo siguiente, de forma que pueda garantizarse en el mismo el cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley.

2. Queda prohibido cubrir los alcorques con caucho poroso u otros materiales artificiales, dando prioridad a materiales ecológicos que proporcionen una capa protectora alrededor del árbol, ayuden a conservar la humedad del suelo, eviten la compactación y favorezcan el desarrollo de la vida microbiana beneficiosa. Se sustituirá cualquier otro material ya existente para adaptarlo al cumplimiento de los antedichos criterios.

3. En la planificación de los espacios urbanos se incluirán áreas verdes diseñadas conforme a lo previsto en esta ley para garantizar la protección de los árboles y facilitar su crecimiento saludable.

CAPÍTULO II**Conservación****Artículo 9. Inventario Municipal del Arbolado Urbano.**

1. Las entidades locales que no cuenten con un inventario completo del arbolado urbano existente en su territorio municipal deberán proceder a su elaboración en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley. Dichos inventarios se actualizarán periódicamente.

2. El Inventario Municipal del Arbolado Urbano deberá incluir información referente al número de pies, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y ubicación con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles. Podrá realizarse para la

totalidad de un núcleo urbano o, en el caso de las grandes urbes que tengan establecida una división en distritos o unidades similares, también por separado para cada una de ellas.

3. La descripción del arbolado deberá ser individual para los árboles incluidos en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares y para cualesquiera otros recogidos en catálogos de protección municipales.

Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características uniformes, en cuyo caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar.

4. La Junta de Andalucía apoyará a los municipios que no dispongan de capacidad técnica en las labores de elaboración del inventario del arbolado urbano.

Artículo 10. *Plan de conservación.*

1. En el plazo máximo de dos años, computado desde el momento de la entrada en vigor de la presente ley, los órganos de gobierno de las entidades locales aprobarán Planes de Conservación para el arbolado urbano existente en cada municipio, que deberán ser revisados con una periodicidad no superior a cinco años.

2. Las determinaciones de los Planes de Conservación afectarán tanto al arbolado urbano público como al privado y, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento.

3. Dichos planes pondrán de relieve los principales problemas sanitarios y de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades que parezcan más oportunas adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará un documento de criterios y recomendaciones técnicas para facilitar la preparación de los Planes de Conservación.

Artículo 11. *Protección del arbolado afectado por obras.*

Durante la ejecución de obras o construcción de infraestructuras se tomarán las medidas necesarias para garantizar la protección del arbolado cuya tala no haya sido autorizada.

CAPÍTULO III

Fomento

Artículo 12. *Plan de promoción del arbolado urbano.*

Las entidades locales aprobarán y desarrollarán un plan local de promoción del arbolado urbano que deberá contener objetivos específicos, recursos y presupuesto suficientes para alcanzarlos. Igualmente incluirá un sistema de indicadores en términos absolutos y relativos en relación con la población; entre ellos, al menos, número de árboles, superficie de sombra, nuevas plantaciones, talas, alcorques vacíos, arboledas a distancia caminable y grado de absorción de CO₂. Este plan deberá incluir un sistema periódico de evaluación anual basado en los citados indicadores.

Artículo 13. Nuevas plantaciones.

Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.
- b) Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.
- c) En los nuevos aparcamientos en superficie que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta ley se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.
- d) La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.
- e) Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- f) Se garantizará un espacio y volumen de tierra suficiente para que el árbol prospere, así como un perímetro de seguridad alrededor para evitar daños a sus raíces.
- g) Se favorecerá el crecimiento radicular en base a un suelo estructural y alcorques que permitan la conexión con el aire y el agua de lluvia.

Artículo 14. Medidas de promoción, sensibilización, formación y educación ambiental.

1. La Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, potenciará las actividades de las Administraciones locales y de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto la promoción y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto la conservación de sus valores ecológicos, sanitarios, sociales, económicos y culturales.

2. Las Administraciones públicas aplicarán las medidas de protección y fomento del arbolado urbano contenido en esta ley en los procesos de contratación pública.

3. Las Administraciones públicas fomentarán el conocimiento de los valores del arbolado urbano citados en el apartado 1, mejorando la sensibilización y la formación ciudadana en relación con su protección y fomento. Para ello llevarán a cabo programas, proyectos y actividades educativas dirigidas tanto al sistema educativo como al tejido social, las familias y la ciudadanía en general.

4. Se proporcionará una formación adecuada al personal encargado de las tareas de protección, conservación y fomento del arbolado urbano establecidas en este título.

5. Las Administraciones públicas fomentarán la suscripción de acuerdos voluntarios, entre organismos públicos y empresas o representantes de un sector económico determinado, en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y el fomento del arbolado urbano recogidos en esta ley.

Artículo 15. Medidas económicas, financieras y fiscales.

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para fomentar y proteger el arbolado urbano.

2. Las actividades de fomento y preservación de los valores ecológicos, sanitarios y culturales del arbolado urbano podrán acogerse a los incentivos fiscales al mecenazgo según lo previsto en la legislación aplicable.

3. De la misma forma, podrán destinarse a la plantación, conservación y mejora de los árboles urbanos protegidos por esta ley recursos reservados procedentes del patrimonio cultural andaluz.

4. Igualmente se destinarán necesariamente a la conservación, fomento y protección del arbolado urbano los recursos procedentes del fondo que pueda constituirse por el apartado 3 del artículo 5 de la presente ley, en los términos establecidos en el citado artículo.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 16. Responsabilidad.

Será responsable de las infracciones la persona física que las realice o, en su caso, aquella al servicio o por cuenta de quien actúe.

En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos de las Administraciones públicas

Artículo 17. Infracciones.

Las infracciones a la presente ley se clasificarán del siguiente modo:

1. Son infracciones muy graves:

a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta ley sin la autorización preceptiva, incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.

c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.

2. Son infracciones graves:

a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que, de modo directo o indirecto, cause daños al arbolado urbano sin haberse adoptado medidas tendentes a evitarlos o minimizarlos, o siendo estas manifiestamente insuficientes.

b) El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.

c) El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas de protección o conservación establecidas en esta ley.

d) Las talas, derribos o eliminaciones que, contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.

e) Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

f) La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes.

g) La reiteración de dos faltas leves en un plazo de cinco años.

h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Constituirá infracción leve cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior cuando, por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de graves.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 18. Multas.

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: multa de 100.001 a 500.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 10.001 a 100.000 euros.

c) Infracciones leves: multa de 300 a 10.000 euros.

2. En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.

b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.

e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

Artículo 19. Reparación e indemnización de los daños.

1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

3. Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y ordenará la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 20. Registro de sanciones.

En la Consejería competente en materia de medio ambiente se llevará un registro de sanciones impuestas:

1. En virtud del régimen sancionador recogido en este título, en el que figurará la identificación personal de cada infractor, la infracción cometida, la fecha en que se realizó, la sanción impuesta y la fecha de su firmeza.

2. A efectos de lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos de la Junta de Andalucía y sus entes dependientes, deberá incluirse como causa de resolución del contrato el incumplimiento culpable por contratista de lo establecido en la presente ley, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave.

La declaración de la prohibición de contratar por esta causa extenderá sus efectos a todas las Administraciones públicas mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

3. A estos efectos, los expedientes sancionadores tramitados por las entidades locales deberán ser comunicados a este registro en el momento en que adquieran firmeza.

Artículo 21. Órganos competentes.

1. Los municipios, en su ámbito territorial, son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y de reparación e indemnización de los daños causados.

2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

a) El alcalde, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de medio ambiente.

b) El Pleno municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

3. En caso de que el procedimiento sancionador se iniciara o mediara denuncia contra una entidad local, se entenderán atribuidas estas funciones a la Consejería competente en materia de medio ambiente y a la persona responsable de la delegación territorial correspondiente.

Disposición adicional única. *Desarrollo Reglamentario.*

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía aprobará en el plazo de un año la norma de desarrollo reglamentario de la presente ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2026.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,
Inmaculada Nieto Castro.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-26/PPL-000002, Proposición de Ley relativa al bienestar emocional de los jóvenes de Andalucía

Presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa al bienestar emocional de los jóvenes de Andalucía, presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Mixto-Adelante Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA AL BIENESTAR EMOCIONAL DE LOS JÓVENES DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de bienestar emocional es un elemento fundamental para la constitución de una vida plena que permite afrontar los desafíos diarios y el mantenimiento de un equilibrio entre cuerpo y mente. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), este estado no solo implica la ausencia de trastornos, sino que es una capacidad activa que permite el correcto manejo del estrés, el desarrollo de habilidades y la contribución a la comunidad.

Según todos los estudios existe una relación clara y directa entre salud mental y salud física. En concreto, el bienestar emocional es de gran importancia para potenciar un correcto funcionamiento del sistema inmunológico, red de defensa natural del cuerpo contra infecciones, enfermedades y antígenos. Además, un equilibrio emocional adecuado conduce a una disminución de la presión arterial y a una reducción de las probabilidades de padecer enfermedades crónicas derivadas del estrés prolongado, así como promueve el establecimiento de hábitos sanos que motivan la adopción de rutinas saludables, como una mejor alimentación y actividad física, evitando conductas de riesgo como el tabaquismo o el sedentarismo.

Asimismo, resulta de vital importancia el bienestar emocional para el establecimiento de relaciones sociales sanas y la mejora de las mismas, en tanto que supone una herramienta esencial para la interacción con el entorno al fomentar la empatía, puesto que permite un mejor entendimiento de las circunstancias a las que se ven sometidos los demás, así como el establecimiento de vínculos basados en el respeto y la confianza; y da lugar al establecimiento de una comunicación asertiva, lo que supone una correcta expresión de los sentimientos de forma clara, fortaleciendo las relaciones familiares, de amistad, etcétera.

Pese a ser crucial para toda la población, la juventud es un sector especialmente vulnerable en el que se ha visto recientemente un incremento significativo en los niveles de malestar emocional. En este sentido, según el último estudio presentado por el Ministerio de Sanidad denominado Health Behaviour in School-aged Children, se ha producido desde 2018 un crecimiento del 38,5% del malestar emocional entre la juventud de Andalucía. Esto es de gran relevancia, puesto que la población juvenil andaluza es de las más numerosas del conjunto del Estado español, suponiendo por ende un desafío especialmente singular. Por ello, la problemática necesita ser abordada con urgencia, convirtiéndose en una prioridad para las políticas públicas de juventud en Andalucía, en tanto que la salud emocional es el cimiento sobre el cual se construye el futuro de nuestra nación.

De esta forma, esta ley busca aportar herramientas previas a la medicalización y al abordaje médico-patológico de los problemas de salud mental, y establece el acompañamiento a los jóvenes andaluces para paliar los efectos de factores potenciales que pueden derivar en problemas de salud mental, entre ellos factores socioeconómicos, la precarización y la digitalización que influyen especialmente en la población más joven.

Estudios de la Universidad de Sevilla han indicado que cuatro de cada diez adolescentes manifiestan haber tenido o creen haber tenido algún problema de salud mental, en los últimos doce meses. Así, entre los problemas más comunes detectados en la población infantojuvenil andaluza se encuentran la ansiedad, la depresión, los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) y las adicciones, tanto a sustancias como comportamentales, entre las que se encontraría el uso compulsivo de pantallas. Además, entre estos jóvenes, uno de cada tres declara no haber hablado con nadie sobre esos problemas y más de la mitad no ha pedido ayuda, demostrando así la presencia del estigma y las graves afectaciones que provoca.

Se estima que uno de cada cuatro jóvenes andaluces de entre dieciséis y veintinueve años asegura sentirse solo o deprimido de forma recurrente. Esta soledad no deseada es un predictor crítico de problemas de salud mental más graves a largo plazo, por lo que es necesario un aumento de la inversión pública en detección temprana, lo que complica gravemente los posteriores tratamientos y la recuperación en su abordaje médico. Es importante señalar, igualmente, que el 50% de dichos problemas comienzan antes de los catorce años. El acceso a partir de los doce años a la ayuda psicológica y. al establecer

espacios seguros donde los jóvenes puedan sentirse en comunidad es, por tanto, uno de los objetivos fundamentales de la presente ley.

Evidenciar las causas que impiden el desarrollo de un bienestar emocional estable entre la población joven andaluza se antoja imprescindible para abordar la integridad del complejo entramado que condiciona el bienestar de la juventud andaluza. Entre dichas causas se encuentran el entorno educativo; en especial, el acoso escolar es una realidad que sufren algunos alumnos y alumnas en Andalucía; así como la desigualdad socioeconómica basada en la precariedad laboral y en las dificultades de emancipación generadas principalmente por el auge exponencial de los precios de la vivienda y la consecuente crisis de la misma, lo que ha supuesto una incertidumbre constante que se traduce en un estrés crónico y ansiedad; y la digitalización del modelo de vida con las redes sociales como principal actor que genera una incesante comparación que afecta directamente en la autopercepción, especialmente en adolescentes, vinculándose estrechamente con el aumento de casos de TCA y ansiedad social.

En cuanto a dichos trastornos de la conducta alimentaria existe un evidente sesgo de género por la mayor prevalencia en mujeres jóvenes, puesto que más del doble de chicas (34,3%) que de chicos (13,3%) se comparan con personas que muestran vidas perfectas y una buena salud mental en redes sociales. Este es un dato relevante y necesario para reconocer que las mujeres, y especialmente las jóvenes, sienten más presión por conseguir el llamado «cuerpo perfecto», afectando mucho o muchísimo al 73,5% de chicas frente al 50,8% de chicos según los estudios consultados en el momento de la redacción de la presente ley. Asimismo, el uso de las redes sociales y los problemas de salud mental relacionados con ello afectan gravemente a la población más joven, con especial incidencia en las mujeres, por lo que las mujeres jóvenes deben tener derecho a recibir una atención integral especializada que contemple las problemáticas que padecen.

El 55% de los jóvenes con dificultades económicas presentan problemas de salud mental, de los cuales el 38% no pide ayuda profesional por el alto coste de la misma. Es decir, la salud mental está intrínsecamente ligada con las condiciones socioeconómicas, así como con el poder acudir a un profesional especializado. Por ello, es necesario un servicio público y gratuito que atienda la actual crisis de salud mental resultante del modelo de vida individualista y digitalizado, así como palie los efectos que tienen las carencias socioeconómicas en la salud mental de la juventud andaluza al imposibilitar el acceso a ayuda psicológica.

Es importante hacer mención a que el objeto de la ley no supone una sustitución de las propuestas ya presentadas e implementadas en el Plan Estratégico de Salud Mental y Adicciones (2024-2025), diseñado por el Servicio Andaluz de Salud y basado en la priorización de la atención comunitaria y la prevención de conductas suicidas y autolesivas en menores, así como tampoco pretende sustituir todas las medidas que se prevén en el marco del sistema educativo para prevenir el malestar emocional. Al contrario, este texto se basa en un sistema abierto que permite un seguimiento y acompañamiento especializado y flexible ajustado a las necesidades de las personas usuarias con la creación de espacios públicos integrados en la ciudad compuestos por personal profesional especializado en psicología y en educación social a los que acudir sin cita previa, una experiencia que ya está en marcha en otros territorios tanto del Estado como a nivel europeo. El nuevo servicio derivado de la aplicación de esta

ley irá en coordinación con los profesionales del sistema educativo, del sistema sanitario así como de los sistemas sociales comunitarios.

De este modo, los denominados Espacios ConCalma prestan un servicio gratuito de atención al bienestar emocional y a la salud mental para jóvenes de entre doce y veinticinco años sin cita previa y de forma flexible, en entorno seguro y discreto, basado en el acompañamiento para mejorar el bienestar emocional y para aportar herramientas de gestión y afrontar la ansiedad académica, conflictos sociales o familiares y otros problemas que sufren los adolescentes y los jóvenes andaluces. Pone en el centro a la juventud, promoviendo un enfoque de gestión comunitaria que guarda relación con una cuestión social común con causas compartidas y en el que la eliminación del estigma es vital para la erradicación de la problemática.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de la presente ley consiste en garantizar el derecho a la atención para la mejora del bienestar emocional y el derecho a la salud mental a través de su promoción, prevención de la enfermedad, asistencia y cuidados de las personas entre 12 y 25 años, en adelante personas jóvenes, en el ámbito de la salud mental, así como sus familias, a través de la creación de un marco jurídico y normativo basado en la garantía del acceso a la asistencia y el acompañamiento.

2. Asimismo, la presente ley tiene por objeto la creación de las oficinas de atención al bienestar emocional y la salud mental denominadas «Espacios ConCalma», en adelante Espacios ConCalma, dependientes de la Consejería con competencias en materia de juventud.

Artículo 2. *Finalidad*.

Las acciones contempladas en la ley tienen por finalidad:

1. Promocionar y proteger el bienestar emocional y la salud mental de la población joven mediante la prevención de las dificultades, problemas y patologías relacionadas con la salud mental y la asistencia con cuidados a las personas jóvenes usuarias y sus familias en el ámbito del bienestar emocional y la salud mental.

2. Regular el acceso a la prevención y el acompañamiento de las personas jóvenes en todo lo relacionado con el bienestar emocional y la anticipación a posibles dificultades, problemas y patologías en el ámbito de salud mental y disfunciones psicosociales, así como al acompañamiento y la formación de las familias.

3. Proteger el principio del consentimiento libre e informado como condición de las actuaciones encaminadas al bienestar emocional y evitar en la medida de lo posible el tratamiento y el internamiento involuntarios.

4. Disminuir la tasa de suicidios consumados y de tentativas de suicidio en la población joven en Andalucía mediante el desarrollo de nuevas formas de anticipación y acompañamiento para la prevención de la depresión y del suicidio.

5. Asegurar la disponibilidad de servicios y acompañamiento psicológico y de educación social para personas jóvenes con problemas de bienestar emocional, salud mental y las personas con discapacidad psicosocial, y el acceso equitativo a ellos.

6. Desarrollar un plan de atención accesible de la salud emocional en las primeras etapas de la vida para el afrontamiento saludable de las circunstancias vitales adversas y de sus consecuencias emocionales.

7. Promover la coordinación de estos espacios de acompañamiento con los servicios sanitarios en el ámbito de la salud mental para el abordaje sanitario de los problemas detectados, así como la coordinación con los servicios de orientación educativa y los servicios sociales comunitarios en todo lo relacionado con dichos ámbitos de actuación, promoviendo así una intervención en red, integral y comunitaria.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS JÓVENES ANDALUCES Y ANDALUZAS AL BIENESTAR EMOCIONAL

Artículo 3. *Derechos generales de la población joven.*

1. Las personas jóvenes, entendidas las mismas con edades entre los 12 y los 25 años, tienen derecho a acceder a una atención pública especializada de acompañamiento psicológico y emocional que ponga en el centro sus necesidades, inquietudes y deseos en cuestiones de bienestar emocional y salud mental y, en concreto, tienen derecho a recibir información en lenguaje accesible en la materia, preservando su privacidad e intimidad.

2. Las personas con edades comprendidas entre los 12 y los 25 años tienen derecho a que se les realice una valoración rigurosa de medidas sobre los tratamientos coercitivos en cualquier lugar o situación, entre los que se encuentran centros educativos, centros de trabajo, unidades de hospitalización, servicios, centros de salud, centros residenciales, unidades familiares o espacios sociales de cualquier tipo.

3. Las personas jóvenes tienen derecho a recibir la atención especializada accesible destinada a la prevención de problemas, dificultades y patologías relacionadas con el ámbito psicológico y social que les puedan devenir durante esta etapa vital, identificando factores de riesgo psicológicos y sociales así como a una atención integral en materia de bienestar emocional y salud mental.

Artículo 4. *Derechos de las familias.*

1. Las familias de las personas jóvenes menores de edad con problemáticas relacionadas con el bienestar emocional y la salud mental tendrán el derecho de elegir y definir el papel que desean representar en el proceso de atención y acompañamiento de acuerdo con la persona joven que presenta este tipo de problemática.

Tendrán derecho a participar en la planificación y desarrollo de la atención psicosocial, a participar en campañas de sensibilización y/o divulgación de la enfermedad mental y a involucrarse directamente en la atención de su familiar siempre que este preste su consentimiento de forma libre y voluntaria.

2. Las familias de las personas jóvenes menores de edad con problemáticas relacionadas con el bienestar emocional y la salud mental tendrán derecho a recibir atención psicológica y social para proteger su salud y bienestar general sin perjuicio de la legislación autonómica y estatal vigente en esta materia, y a recibir el apoyo y los servicios necesarios para poder sobreponerse a las dificultades derivadas de la aparición de un problema, dificultad o patología psicológica en el seno de la familia.

Artículo 5. *Derechos de las mujeres.*

1. Las mujeres jóvenes tienen derecho a recibir una atención integral especializada que contemple la doble discriminación que sufren aquellas que padecen problemáticas relacionadas con la salud mental.

2. Las mujeres jóvenes tienen derecho, especialmente reconocido y de manera prioritaria, a recibir asesoramiento y protección en los casos en que puedan estar sufriendo algún tipo de violencia machista, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal contra la violencia de género y de otros servicios existentes, así como en otras disposiciones como los protocolos de actuación sanitaria que se establezcan en este ámbito.

3. Las mujeres jóvenes tienen derecho al acompañamiento psicológico con especial atención a lo relacionado con sus derechos sexuales y reproductivos.

TÍTULO III DE LOS-ESPACIOS CONCALMA

Artículo 6. *De la creación de las oficinas Espacios ConCalma.*

1. La Junta de Andalucía creará las oficinas de acompañamiento psicosocial a jóvenes con la denominación Espacios ConCalma, adscritas a la Consejería competente en materia de juventud.

2. La Consejería competente deberá desarrollar un reglamento de organización y funcionamiento de los Espacios ConCalma.

Artículo 7. *Objeto social y funciones*

1. Los Espacios ConCalma funcionarán como puntos de atención y acompañamiento psicológico y emocional y de educación social sin cita previa para personas jóvenes destinadas a la prevención del malestar emocional y su detección, garantizando el acompañamiento en el sistema sanitario si fuese necesario.

Serán funciones de los Espacios ConCalma las siguientes:

a) Ofrecer atención y acompañamiento psicológico y emocional para personas jóvenes con el objetivo de prevenir el malestar emocional, así como las dificultades, problemas y patologías relacionadas con la salud mental.

b) Detectar indicios de posibles problemas, dificultades o patologías relacionadas con la salud mental que requieran derivación a los sistemas sanitarios para su tratamiento.

c) Prevenir situaciones de riesgo psicosocial entre la población joven que acuda y reclame los servicios de dichos espacios.

d) El acompañamiento psicológico de las familias de las personas jóvenes.

2. Las personas jóvenes recibirán atención individual y/o grupal en los Espacios ConCalma, con sesiones confidenciales para ofrecer acompañamiento y herramientas para prevenir situaciones de riesgo.

3. Los Espacios ConCalma ofrecerán formación e información grupales para familias y grupos de apoyo de personas jóvenes en situaciones de riesgo en su bienestar emocional.

Artículo 8. Ratios mínimas poblacionales.

La Consejería competente en materia de salud establecerá unas ratios mínimas atendiendo a las demarcaciones comarcales y/o municipales y/o de distritos barriales garantizando un mínimo de un Espacio ConCalma por cada 50.000 habitantes con funcionalidad completa conforme al articulado de la presente ley.

Artículo 9. Personal.

1. Los Espacios ConCalma estarán compuestos al menos por un equipo de profesionales de psicología y profesionales de la educación social.

2. El personal de los Espacios ConCalma será personal público de la Administración de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Artículo 10. Recursos económicos.

La red de Espacios ConCalma dispondrá, para el cumplimiento de sus fines, de los recursos económicos que se consignent en las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberán ser los suficientes para garantizar las ratios y el personal establecidos en la presente norma.

Disposición transitoria primera. Aplicación progresiva de la ley.

La apertura de las oficinas Espacios ConCalma de acuerdo con las ratios mínimas de profesionales establecidas en la presente ley se alcanzará progresivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. *Régimen presupuestario.*

La Consejería competente en materia de salud garantizará la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y materiales suficientes para el desarrollo efectivo de las medidas previstas en la ley.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo y habilitación.*

1. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 20 de febrero de 2026.

El portavoz del G.P. Mixto-Adelante Andalucía,
José Ignacio García Sánchez.

INICIATIVA LEGISLATIVA**DECRETO LEY**

12-26/DL-000001, Decreto Ley 1/2026 de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico

Convalidación

Sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 11 de marzo de 2026

Orden de publicación de 12 de marzo de 2026

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 11 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto Ley 1/2026, de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico.

DECRETO LEY 1/2026, DE 25 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN CON CARÁCTER URGENTE
MEDIDAS DE APOYO FISCAL POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL IMPACTO DE BORRASCAS EN
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA PALIAR SUS EFECTOS SOBRE EL POTENCIAL PRODUCTIVO
AGRARIO Y GANADERO, EN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

I

Entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sufrió los efectos de un enjambre de borrascas atlánticas, caracterizado por lluvias intensas y persistentes, fuertes vientos y un descenso de temperaturas. Este fenómeno, consecuencia de un bloqueo anticiclónico en el norte de Europa que desvía los frentes hacia el sur, ha mantenido a la región en alerta constante, motivando la activación de avisos meteorológicos de nivel naranja y rojo por la Agencia Estatal de Meteorología.

La sucesión de borrascas ha dejado episodios de lluvias intensas, provocando el desbordamiento de ríos, más de 11.000 personas desalojadas y registros de precipitaciones acumuladas de 200 a 300 litros/m² en algunas zonas, y ha mantenido a la región en alerta constante por temporales de viento y agua, en una emergencia sin precedentes.

Desde el inicio de este período de inestabilidad, la Administración de la Junta de Andalucía ha activado los mecanismos previstos en materia de emergencias y protección civil, coordinando operativos autonómicos y locales. Se han movilizado recursos humanos y materiales de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, servicios de emergencia sanitaria, cuerpos de seguridad, voluntarios y otros medios, incluyendo helicópteros, vehículos pesados y equipos de logística, así como sistemas de alerta masiva a la población mediante Es-Alert, y la atención de más de 13.000 incidencias a través del teléfono 112.

En este contexto, y debido a las extraordinarias consecuencias generadas por este fenómeno meteorológico adverso, mediante Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se declaró situación excepcional, prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

Este Acuerdo del Consejo de Gobierno ha permitido activar los mecanismos de respuesta inmediata para la atención de los daños más urgentes y la restauración inicial de los servicios públicos esenciales. No obstante, la experiencia derivada de episodios similares pone de manifiesto la necesidad de complementar estas actuaciones con medidas fiscales específicas, orientadas a paliar de manera directa el impacto económico soportado por las personas físicas, familias, profesionales y pequeñas empresas afectadas.

En el ámbito estatal, se aprobó el Real Decreto Ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Como consecuencia de las circunstancias descritas, se han producido daños extraordinarios derivados tanto del desbordamiento de ríos y la saturación del terreno como de la acción directa del viento y las lluvias intensas, con afección relevante a personas, infraestructuras e instalaciones públicas y servicios esenciales, así como a bienes públicos y privados. La intensidad de los daños sufridos en las zonas afectadas ha generado situaciones de especial gravedad para las personas y actividades directamente damnificadas, comprometiendo de forma inmediata su capacidad económica y dificultando los procesos de recuperación. En particular, los gastos extraordinarios e inaplazables derivados de la reparación, adquisición y alquiler de viviendas, la reposición de inmuebles y vehículos inutilizados suponen un esfuerzo económico inmediato que no puede ser absorbido mediante los instrumentos tributarios ordinarios.

En suma, la concurrencia de estos acontecimientos, de naturaleza extraordinaria sobrevenida y difícilmente previsible, hace necesaria la adopción de medidas excepcionales y urgentes de apoyo fiscal, dirigidas a paliar sus efectos y a facilitar la recuperación de las condiciones de vida y de la actividad económica previas a los episodios de lluvias intensas, justificando así la intervención inmediata de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

II

Con el fin de atender de manera inmediata las necesidades económicas derivadas de los daños ocasionados por el impacto del enjambre de borrascas entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, el capítulo I del presente decreto ley incorpora un conjunto de medidas fiscales excepcionales, articuladas en determinados tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, todas ellas directamente vinculadas a la reparación de los daños sufridos y a la recuperación de las condiciones de vida y actividad económica previas.

A tal efecto, se establecen deducciones autonómicas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y tipos de gravamen reducidos en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El ámbito territorial del capítulo I de este decreto ley queda constituido por la totalidad o, cuando así se especifique, por la parte del término municipal de las entidades locales incluidas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno que se dicte en cumplimiento de los artículos 4 y 7.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas.

Las medidas previstas tendrán carácter temporal y resultarán aplicables a los hechos imposables cuyo devengo se produzca desde el 23 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

III

En el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se establecen tres deducciones autonómicas destinadas a paliar los gastos asumidos por los contribuyentes como consecuencia directa de los daños sufridos en sus viviendas por las lluvias intensas, los episodios de viento fuerte y otros fenómenos meteorológicos adversos, y aplicables, en los términos previstos, durante el período impositivo 2026.

En primer lugar, se establece una deducción por los gastos de reparación de la vivienda habitual dañada, que permite deducir el 100% de las cantidades efectivamente satisfechas para hacer frente a dichos gastos, siempre que los daños hayan sido causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos. La deducción se dirige a todos los contribuyentes afectados que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I de este decreto ley y se circunscribe a gastos de reparación debidamente acreditados mediante medios de pago que permitan su adecuada trazabilidad, excluyéndose los destinados a la adquisición de bienes muebles y aquellos vinculados a actividades económicas.

La justificación de esta medida radica en la necesidad de facilitar la reparación inmediata de las viviendas dañadas, elemento esencial para garantizar unas condiciones de vida dignas y estables a las personas damnificadas. Los gastos derivados de dichas reparaciones resultan inaplazables y suponen, en muchos casos, un esfuerzo económico extraordinario que compromete la capacidad financiera de los hogares afectados. La deducción permite aliviar de forma directa esta carga, evitando que la tributación autonómica constituya un obstáculo adicional en el proceso de recuperación personal y familiar.

En segundo lugar, se establece una deducción autonómica por las cantidades invertidas en la adquisición de una nueva vivienda habitual en sustitución de otra dañada, aplicable durante el período impositivo 2026, dirigida a aquellos contribuyentes que se hayan visto obligados a cambiar de residencia como consecuencia de los daños sufridos en su vivienda habitual a causa de las lluvias intensas, los episodios de viento fuerte y las inundaciones. La deducción se configura como un porcentaje de las cantidades satisfechas por la adquisición de la nueva vivienda, con un límite máximo anual, y se dirige a todos los contribuyentes afectados que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I de este decreto ley. A efectos de la determinación de la base y del límite máximo de la deducción, la medida se articula por remisión a la normativa estatal del Impuesto sobre la renta de las personas físicas vigente a 31 de diciembre de 2012, incluyendo tanto las cantidades destinadas directamente a la adquisición de la vivienda como los gastos inherentes y, en su caso, los derivados de la financiación ajena.

La deducción se justifica por la especial gravedad de aquellos supuestos en los que los daños sufridos en la vivienda habitual impiden su reparación en condiciones que aseguren su habitabilidad, haciendo imprescindible la adquisición de una nueva residencia. En estas situaciones, los contribuyentes deben afrontar un esfuerzo económico extraordinario, que se suma a las pérdidas patrimoniales ya soportadas como consecuencia del siniestro. La medida pretende mitigar este impacto, facilitar el acceso a una nueva vivienda habitual y contribuir al restablecimiento de la estabilidad residencial y familiar de las personas afectadas.

En tercer lugar, se establece una deducción autonómica por las cantidades satisfechas en concepto de alquiler de vivienda habitual, dirigida a aquellos contribuyentes que, como consecuencia directa

de los daños sufridos en su vivienda habitual a causa de las lluvias intensas, los episodios de viento fuerte y las inundaciones, se hayan visto obligados a abandonar dicha vivienda y a alquilar otra que la sustituya, durante el período impositivo de 2026.

La deducción se configura como un porcentaje de las cantidades efectivamente abonadas por el alquiler, con un límite máximo anual, y queda condicionada a la identificación del arrendador o arrendadora en la correspondiente autoliquidación.

Esta medida encuentra su justificación en la necesidad de atender las situaciones en las que la vivienda habitual resulta inhabitable de forma total o parcial, obligando a las personas afectadas a asumir costes adicionales de alojamiento de carácter inmediato, sobrevenido y no previsto.

Mediante esta deducción se pretende compensar parcialmente dicho sobrecoste, garantizando que el desplazamiento forzoso de la residencia habitual no genere un impacto económico desproporcionado sobre los contribuyentes afectados y facilitando, al mismo tiempo, una solución habitacional transitoria compatible con la recuperación de las zonas afectadas.

IV

En el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el capítulo I del decreto ley establece tipos de gravamen reducidos en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados con el fin de facilitar la reposición de bienes esenciales dañados de forma irreparable como consecuencia directa y determinante de las lluvias intensas, los episodios de viento fuerte y las inundaciones derivadas del enjambre de borrascas entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se fija un tipo de gravamen del 0% para la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del adquirente cuando sustituyan a otra que haya resultado inhabitable por derrumbe, ruina o demolición, incluyendo los anexos adquiridos conjuntamente. Asimismo, se establece un tipo de gravamen reducido del 3,5% para la adquisición de otros inmuebles destinados a sustituir a otros dañados.

En esta misma modalidad se prevé igualmente un tipo del 0% para la adquisición de vehículos destinados a sustituir a aquellos que hayan sido dados de baja definitiva en el Registro General de Vehículos como consecuencia de las lluvias intensas, los episodios de viento fuerte y las inundaciones, siempre que se cumplan los requisitos de identificación y coincidencia de titularidad previstos en el articulado.

De otro lado, en la modalidad de actos jurídicos documentados se establecen tipos de gravamen reducidos aplicables a las primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la reposición de otros dañados.

En particular, se fija un tipo de gravamen del 0% cuando la escritura documente la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente en sustitución de otra que haya resultado inhabitable por derrumbe total o parcial, declaración de ruina o necesidad de demolición como consecuencia directa y determinante de las lluvias intensas, los episodios de viento fuerte y las inundaciones derivadas del enjambre de borrascas entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

Asimismo, cuando la adquisición documentada no tenga por objeto la vivienda habitual, se establece un tipo de gravamen reducido del 0,3% para aquellos inmuebles que sustituyan a otros igualmente dañados en el ámbito territorial de aplicación del capítulo I del presente decreto ley.

La finalidad de estas medidas es reducir el coste fiscal asociado a operaciones patrimoniales imprescindibles para la recuperación residencial y económica de las personas afectadas, eliminando obstáculos tributarios que podrían retrasar la reposición de la vivienda habitual, la reconstrucción del patrimonio familiar o la reanudación de actividades económicas. En el caso específico de los vehículos, la medida se justifica además por su carácter esencial para la movilidad personal, familiar y profesional, especialmente en entornos rurales o semiurbanos.

V

Las intensas precipitaciones y desbordamientos producidos por el tren de borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 en la comunidad autónoma, con acumulados que, en amplias zonas del territorio, han superado entre los 300 y 400 litros por metro cuadrado, registrándose puntualmente valores incluso superiores en cortos períodos de tiempo, han ocasionado daños graves en explotaciones agrarias y ganaderas de Andalucía, con pérdidas de producción, infraestructuras y medios de vida. Estos episodios han afectado a distintas comarcas, con especial incidencia en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, y afectando tanto a zonas de campiña como a áreas de sierra y a zonas regables y de alto valor agrario, así como a instalaciones del dominio público hidráulico.

Así, por ejemplo, los datos registrados por el SAIH Hidrosur han recogido precipitaciones acumuladas para el período comprendido entre el 2 y 9 de febrero de 2026, de 1.052,9º l/m² en la estación de Grazalema y 626,3º l/m² en la de Sierra de Luna, ambas en la provincia de Cádiz, y 373,1º l/m² en la estación río Guadiaro (tramo Majaceite), en la de Málaga, por citar las más significativas.

La segunda semana de febrero, las borrascas Marta y Nils mantuvieron la inestabilidad con numerosos cortes de carreteras y nuevos avisos de AEMET que también afectaron a la mayor parte de Andalucía. Oriana ha sido, antes del regreso del anticiclón de las Azores, la última borrasca de este tren.

Se han registrado valores máximos históricos de precipitación y de niveles en los cauces en las estaciones de aforo de la Red Hidrosur. Asimismo, las afecciones provocadas por las borrascas sucesivas se han ido incrementando de manera progresiva debido a que los suelos estaban saturados de agua, a que los coeficientes de escorrentía han sido muy elevados y a que la cantidad de agua almacenada en los embalses ha provocado numerosos desembalses preventivos por motivos de seguridad.

En el conjunto de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas se ha registrado un volumen embalsado de 836, 77º hm³, lo que supone un aumento de 146,5º hm³ desde el comienzo del episodio. En el conjunto de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas de Guadalete-Barbate, se ha registrado un volumen embalsado de 1.420,95º hm³, lo que supone un aumento de 280,7º hm³ desde el comienzo del episodio. Y en el conjunto de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas de Tinto, Odiel, Piedras y Chanza, se ha registrado un volumen embalsado de 1.041,75º hm³, lo que supone un aumento de 97,4º hm³ desde el comienzo del episodio.

Los niveles históricos de precipitación concentrada en el tiempo han tenido como consecuencia un crecimiento significativo de las aportaciones a los embalses, principalmente en las provincias de Huelva, Cádiz, Málaga y Almería.

Las lluvias torrenciales provocaron desbordamientos en cauces y erosionaron sus márgenes. Así, en la provincia de Málaga, el río Guadiaro alcanzó el nivel rojo en el tramo de Majaceite (Cortes de la Frontera), superando los dos metros de altura. El río Guadalhorce y el río Guadalteba también registraron crecidas extremas que inundaron zonas agrícolas y núcleos urbanos próximos. En la provincia de Cádiz el desbordamiento de arroyos y ríos provocó el desalojo de más de dos mil personas en zonas rurales de Jerez por las crecidas del río Guadalete. La acumulación de sedimentos y restos vegetales en los cauces ha reducido su capacidad de desagüe.

Como resultado de las valoraciones realizadas hasta la fecha, nos encontramos con que la magnitud e intensidad de las lluvias ha provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastres de tierras y pérdida de suelo fértil, ocasionando graves daños en algunas comarcas, con efectos socioeconómicos tanto por su afección al suministro de agua para consumo humano como por el aumento del riesgo de inundación de la población, ambos prioritarios, además del impacto en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo de manera directa y significativa el potencial productivo agrario.

Asimismo, se han producido afecciones muy severas en la red de caminos rurales, con numerosos tramos destruidos o intransitables, pérdida de firmes, colapso de cunetas, pasos de agua y obras de drenaje, así como situaciones de aislamiento temporal de explotaciones, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas, la realización de labores esenciales y el normal desarrollo de la actividad agraria.

Estas borrascas también han generado daños significativos en infraestructuras hidráulicas y en el dominio público hidráulico, cuya reparación resulta urgente y necesaria, incluyendo presas, azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, drenaje urbano y rural, así como defensas frente a avenidas. En particular, las cuencas del Tinto-Odiel-Piedras, Guadalete-Barbate y Cuencas Mediterráneas Andaluzas han registrado situaciones de riesgo extremo, con incidencias en la operatividad y seguridad de sus infraestructuras hidráulicas. Estas circunstancias afectan de forma directa a la capacidad de gestión de los recursos hídricos, al abastecimiento y saneamiento, así como a la seguridad de las poblaciones y el normal desarrollo de actividades económicas vinculadas al agua.

A raíz de la situación generada y constatados los daños ocasionados en las distintas explotaciones agrarias, caminos rurales, flota pesquera, infraestructuras hidráulicas y en el dominio público hidráulico, en cumplimiento de lo establecido en el protocolo de actuación en caso de desastres naturales, fenómenos meteorológicos adversos y catástrofes que afecten al sector agrario en Andalucía de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el 31 de enero de 2026 quedó activada la Comisión de Catástrofes, Desastres Naturales y Fenómenos Meteorológicos Adversos.

En virtud de todo lo anterior, mediante Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se declaran desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario y pesquero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico, las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y se insta a la adopción de medidas para paliar sus efectos.

En atención a ello y a la naturaleza de los fenómenos descritos, concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a adoptar las medidas que se contemplan en el capítulo II de este decreto ley.

VI

Desde el pasado mes de enero, el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sufrido los efectos de las borrascas que se han sucedido sin apenas tregua, provocando lluvias persistentes, fuertes vientos y un descenso de temperaturas. Este fenómeno meteorológico adverso y excepcional ha causado impactos notables sobre todo el territorio de la región y la ha mantenido en alerta constante por temporales de viento y agua, en una emergencia sin precedentes por su continuidad en el tiempo y la gravedad de sus efectos, poniendo de manifiesto la afectación de todo el territorio ante los episodios climatológicos excepcionalmente extremos y alterando de forma significativa la gestión habitual de las zonas afectadas.

Para garantizar la cobertura financiera a los municipios andaluces más desprotegidos que puedan verse afectados por este tipo de acontecimientos meteorológicos adversos y mitigar los posibles daños materiales en infraestructuras e instalaciones, se dispensa de forma excepcional y durante un año desde la entrada en vigor del presente decreto ley el requisito de la activación, en fase de emergencia, del Plan Territorial de Emergencias de protección civil local o del Plan de Actuación Local ante el riesgo producido, establecido en el artículo 4.2.c).1.º del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, modificado mediante el Decreto Ley 4/2025, de 22 de octubre, por el que se regula el anticipo de pago presupuestario por ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, y se modifican otras disposiciones normativas.

En atención a las circunstancias y a la naturaleza de los fenómenos descritos, se considera que concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Española, a adoptar las medidas que se contemplan en la disposición adicional de este decreto ley.

VII

La norma consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en dos capítulos, el primero de ellos con dos secciones y el segundo con tres secciones, diecinueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I recoge medidas, con carácter urgente, de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de las borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, y comprende del artículo 1 al artículo 12.

El artículo 1 se refiere al objeto y finalidad, el artículo 2 al ámbito territorial y el artículo 3 al ámbito temporal. La sección 1.ª se refiere al impuesto sobre la renta de las personas físicas y la sección 2.ª al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El capítulo II contempla medidas extraordinarias para paliar los efectos producidos por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico, y abarca del artículo 13 al artículo 19.

La parte final del decreto ley contiene una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales que completan el contenido del articulado.

La disposición adicional única recoge la excepción de requisito en las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas.

La disposición derogatoria única establece la derogación normativa.

La disposición final primera contempla la modificación del Decreto Ley 4/2018, de 30 de octubre, por el que se declaran de interés general las obras de reparación de los caminos rurales en los casos de fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales y otras catástrofes acaecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de ampliar la declaración de interés general a la reparación de otras infraestructuras rurales básicas para el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera, como infraestructuras hidráulicas de riego de titularidad de comunidades de regantes, resultando ser indispensables para su subsistencia.

La disposición final segunda contempla la habilitación normativa para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto ley.

Y la disposición final tercera establece la entrada en vigor de la norma el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

VIII

El decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional, el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta que, por razones difíciles de prever, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. En las medidas que se adoptan en el presente decreto ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, considerando, por otra parte, que los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo no pueden conseguirse a través de la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia, y sin que este decreto ley constituya un supuesto de uso abusivo o arbitrario.

El presente decreto ley, por una parte, no afecta a las materias vedadas a este instrumento y, por otra, responde al presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que justifica la utilización de este tipo de norma. En relación con el primer aspecto, como señala el artículo 110.1 del

Estatuto de Autonomía para Andalucía, en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral ni a las instituciones de la Junta de Andalucía, y que no podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía. Ninguna de las medidas del presente decreto ley afecta a estas materias en el sentido restrictivo que la doctrina constitucional ha otorgado a este término (STC 139/2016, de 31 de julio).

Por lo que respecta al segundo aspecto, la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio, exige, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de extraordinaria urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

Todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3), existiendo además la necesaria conexión entre la situación de urgencia expuesta y las medidas concretas adoptadas para subvenir a ella.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto ley se ajusta a los principios de buena regulación, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, se cumple con el principio de necesidad, que queda plenamente justificado en lo que antes se ha expuesto. Igualmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que contiene son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible, dada la situación de excepcionalidad, al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información pública, pero en todo caso su parte expositiva explica suficientemente su contenido y sus fines. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

Mediante el capítulo I del presente decreto ley se ejercen las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevén en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en el marco general del sistema de financiación de las comunidades autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el capítulo II del decreto ley se dicta al amparo de las competencias que corresponden a la comunidad autónoma en materia de cuencas hidrográficas intracomunitarias previstas en el artículo 50

del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 48 en materia de agricultura y ganadería, y del artículo 180.1 en materia tributaria, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, todo ello en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.a), 13.a), 16.a), 20.a), 23.a), 156 y 157.1.b) de la Constitución Española, y el artículo 4.1.b) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Los graves daños personales y materiales derivados de las distintas situaciones catastróficas acaecidas, la magnitud de las emergencias, las medidas necesarias para mitigar la grave perturbación de las condiciones de vida de la población, el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas justifican la intervención de la Junta de Andalucía, desde el principio de solidaridad interterritorial.

Por otro lado, las medidas adoptadas tienen un carácter excepcional, limitado en el tiempo, y están directamente vinculadas a los daños causados por los episodios meteorológicos descritos, sin afectar a la ordenación estructural de los sectores regulados.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, la consejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y el consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 25 de febrero de 2026,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Medidas, con carácter urgente, de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de las borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El capítulo I del presente decreto ley tiene por objeto la aprobación de diversas medidas de naturaleza tributaria dirigidas a paliar los daños producidos por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia

de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del capítulo I de este decreto ley queda constituido por la totalidad o, cuando así se especifique, la parte del término municipal de las entidades locales incluidas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno que se dicte en cumplimiento de los artículos 4 y 7.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, como consecuencia de la situación excepcional declarada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026 citado en el artículo 1.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

Las medidas establecidas en el capítulo I de este decreto ley serán aplicables a los hechos imponibles cuyo devengo se produzca desde el día 23 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Artículo 4. *Concepto de vivienda habitual.*

A efectos de este decreto ley, el concepto de vivienda habitual es el fijado por el artículo 2 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 1.ª IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 5. *Deducción autonómica por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas.*

1. Los contribuyentes podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 100% de las cantidades satisfechas en el período impositivo 2026 en concepto de gastos de obras de reparación acometidas para hacer frente a los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1, en inmuebles destinados a vivienda habitual del contribuyente o de terceras personas que la ocupen en virtud de contrato de arrendamiento para dicho uso, siempre que estos inmuebles se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial del artículo 2.

A estos efectos, se considerarán obras de reparación aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción del inmueble mediante la consolidación y el tratamiento de sus estructuras, fachadas o cubiertas u otras actuaciones análogas.

2. La aplicación de esta deducción está condicionada a que el contribuyente tenga la condición de beneficiario de las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto Ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma.

En todo caso, la deducción únicamente procederá respecto de las cantidades satisfechas por la ejecución de obras de reparación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, con la finalidad exclusiva de hacer frente a los gastos de reparación de daños de la vivienda y, en su caso, de los elementos comunes del edificio del que forme parte.

No se incluirán en la base de la deducción las cantidades destinadas a la adquisición de bienes muebles y enseres.

Asimismo, la base de la deducción se minorará en el importe total de las ayudas públicas concedidas o de las indemnizaciones percibidas en virtud de pólizas de seguro destinadas a cubrir los mismos gastos.

4. No darán derecho a practicar esta deducción los gastos e inversiones destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos afectos al desarrollo de actividades económicas, ni las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

5. El importe máximo de la deducción será la cuota íntegra autonómica del contribuyente en el período impositivo 2026.

6. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará en función de las cantidades satisfechas por cada uno de ellos.

7. Las cantidades satisfechas deberán acreditarse mediante la correspondiente factura, que los contribuyentes deberán conservar durante el plazo máximo de prescripción del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre.

Artículo 6. *Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual en sustitución de otra dañada.*

1. Los contribuyentes podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas una deducción del 6% de las cantidades satisfechas en el período impositivo 2026 por la adquisición de vivienda habitual, siempre que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del contribuyente y sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación de este decreto ley que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

A estos efectos, en el documento público se deberá hacer constar que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. Dicha manifestación debe constar expresamente en el documento público notarial y, en caso de documento público administrativo o judicial, mediante declaración responsable.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente en el correspondiente procedimiento de disciplina urbanística, conforme a la normativa urbanística aplicable, por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de que el procedimiento urbanístico finalice de un modo distinto al indicado anteriormente, el contribuyente deberá proceder a la regularización de su situación tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La base y el límite máximo de la deducción prevista en el apartado 1 se determinarán de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 68.1.1.º y 2.º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en vigor a 31 de diciembre de 2012.

Así, la base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

3. Esta deducción es incompatible con la aplicación de la deducción contemplada en el artículo 5 respecto de una misma vivienda dañada.

Artículo 7. Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

1. Los contribuyentes podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción del 15%, con un límite máximo de 1.200 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo 2026 por alquiler de un inmueble que constituya su vivienda habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble arrendado se destine a vivienda habitual del contribuyente y sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1, necesite ser reparada para ser apta para su habitabilidad, o no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

b) Que el contribuyente identifique al arrendador o arrendadora de la vivienda haciendo constar su número de identificación fiscal (NIF) en la correspondiente autoliquidación.

2. A los efectos de esta deducción, la vivienda arrendada tendrá la consideración de vivienda habitual desde su ocupación efectiva por el contribuyente, cuando el traslado venga impuesto por las circunstancias previstas en el apartado 1.a), sin que resulte exigible el plazo mínimo de permanencia de tres años previsto en el artículo 54.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, vigente a 31 de diciembre de 2012.

3. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada contribuyente hubiera satisfecho con el límite máximo establecido en el apartado 1 de este artículo.

SECCIÓN 2.ª IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 8. *Tipo de gravamen para la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada.*

1. En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas se aplicará el tipo de gravamen del 0% a las transmisiones de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial del artículo 2 que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

A estos efectos, en el documento público se deberá hacer constar que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. Dicha manifestación debe constar expresamente en el documento público notarial y, en caso de documento público administrativo o judicial, mediante declaración responsable que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente en el correspondiente procedimiento de disciplina urbanística, conforme a la normativa urbanística aplicable, por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de que el procedimiento urbanístico finalice de un modo distinto al indicado anteriormente, el contribuyente deberá proceder a la regularización de su situación tributaria en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre.

2. Para la aplicación de este tipo de gravamen deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la vivienda dañada quede debidamente identificada en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en una misma vivienda dañada.

b) Que el valor del inmueble adquirido no supere los 250.000 euros. A estos efectos, dicho valor será el establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, correspondiente al 100% del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente con ella.

3. En aquellos casos en los que se adquiera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, y siempre que concurra el resto de los requisitos, será de aplicación este tipo de gravamen siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente con aquella no supere el límite a que se refiere el apartado 2.

Artículo 9. *Tipo de gravamen reducido para la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados.*

1. En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas se aplicará el tipo de gravamen del 3,5% a las transmisiones de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

A estos efectos, en el documento público se deberá hacer constar que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo. Dicha manifestación debe constar expresamente en el documento público notarial y, en caso de documento público administrativo o judicial, mediante declaración responsable que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente en el correspondiente procedimiento de disciplina urbanística, conforme a la normativa urbanística aplicable, por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de que el procedimiento urbanístico finalice de un modo distinto al indicado anteriormente, el contribuyente deberá proceder a la regularización de su situación tributaria en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre.

2. Para la aplicación de este tipo reducido deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble dañado quede debidamente identificado en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo reducido a la adquisición de más de un inmueble con base en un mismo inmueble dañado.

b) Que el valor del inmueble adquirido no supere los 150.000 euros. A estos efectos, dicho valor será el establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al 100% del pleno dominio del inmueble.

Artículo 10. *Tipo de gravamen para la adquisición de vehículos en sustitución de otros dañados.*

1. En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas se aplicará el tipo de gravamen del 0% a las adquisiciones de vehículos destinados a sustituir a otros que hayan sido dados de baja definitiva como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1.

2. Para la aplicación de este tipo de gravamen deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vehículo adquirido deberá destinarse a sustituir a otro que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos descritos en el artículo 1, se hubiera dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

b) El vehículo dañado no debe haber figurado como dado de baja en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico antes de la producción de los daños, ni estar embargado por una Administración pública.

c) El adquirente del vehículo deberá coincidir con el titular del vehículo dañado. Se presumirá como titular a quien figure como tal en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, salvo prueba en contrario.

d) Junto con la autoliquidación del impuesto, el sujeto pasivo deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste la concurrencia de los requisitos anteriores.

3. Este tipo de gravamen será aplicable a todas aquellas adquisiciones de vehículos, entendiéndose como tales los recogidos en el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cuyas autoliquidaciones deban presentarse en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. *Tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada.*

1. En la modalidad de actos jurídicos documentados se aplicará el tipo de gravamen del 0% a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

A estos efectos, en el documento público se deberá hacer constar que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. Dicha manifestación debe constar expresamente en el documento público notarial y, en caso de documento público administrativo o judicial, mediante declaración responsable que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente en el correspondiente procedimiento

de disciplina urbanística, conforme a la normativa urbanística aplicable, por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de que el procedimiento urbanístico finalice de un modo distinto al indicado anteriormente, el contribuyente deberá proceder a la regularización de su situación tributaria en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre.

2. Para la aplicación de este tipo de gravamen deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la vivienda dañada quede debidamente identificada en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en una misma vivienda dañada.

b) Que el valor del inmueble adquirido no supere los 250.000 euros. A estos efectos, dicho valor será el establecido en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al 100% del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente con ella.

3. En aquellos casos en los que se adquiera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, y siempre que concurra el resto de los requisitos, será de aplicación este tipo de gravamen siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente con aquella no supere el límite a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 12. *Tipo de gravamen reducido aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados.*

1. En la modalidad de actos jurídicos documentados se aplicará el tipo de gravamen del 0,3% a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos descritos en el artículo 1, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

A estos efectos, en el documento público se deberá hacer constar que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. Dicha manifestación debe constar expresamente en el documento público notarial y, en caso de documento público administrativo o judicial, mediante declaración responsable que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente en el correspondiente procedimiento de disciplina urbanística, conforme a la normativa urbanística aplicable, por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de que el procedimiento urbanístico finalice de un modo distinto al indicado anteriormente, el contribuyente deberá proceder a la regularización de su situación tributaria en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre.

2. Para la aplicación de este tipo de gravamen reducido deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble dañado quede debidamente identificado en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo reducido a la adquisición de más de un inmueble con base en un mismo inmueble dañado.

b) Que el valor del inmueble adquirido no supere los 150.000 euros. A estos efectos, dicho valor será el establecido en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al 100% del pleno dominio del inmueble.

CAPÍTULO II

Medidas extraordinarias para paliar los efectos producidos por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico

Artículo 13. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El capítulo II del presente decreto ley tiene por objeto:

a) Establecer medidas relativas a la ampliación de plazos para la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común.

b) Declarar obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las actuaciones de reparación de cauces, infraestructuras hidráulicas de regulación, caminos e infraestructuras de transportes asociadas a la regulación del dominio público hidráulico con el fin de subsanar los daños producidos por las inundaciones provocadas por las borrascas de los meses de noviembre del 2025 a febrero de 2026 y mejorar la protección frente a este fenómeno extremo en las cuencas intracomunitarias andaluzas.

c) El establecimiento de una bonificación del 100% en la cuota tributaria correspondiente al ejercicio 2026 del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

d) La ampliación material, con carácter temporal, de la afectación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma a la financiación de las actuaciones previstas en el artículo 15 en las cuencas intracomunitarias andaluzas.

e) Establecer la exención temporal del pago de la tasa por servicios facultativos veterinarios establecida en el artículo 58 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Tipificar como causa de fuerza mayor los efectos producidos por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del

Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

g) Ampliar la declaración de interés general de las obras de reparación de los caminos rurales a las infraestructuras hidráulicas de riego mediante la modificación del Decreto Ley 4/2018, de 30 de octubre, por el que se declaran de interés general las obras de reparación de los caminos rurales en los casos de fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales y otras catástrofes acaecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El ámbito de aplicación del capítulo II queda constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el que se ubiquen las infraestructuras básicas agrarias, caminos rurales, infraestructuras hidráulicas y el dominio público hidráulico que hayan sido dañadas con ocasión de los desastres naturales declarados mediante el Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se declara desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario y pesquero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico, las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 y se insta la adopción de medidas para paliar sus efectos.

SECCIÓN 1.ª MEDIDAS EN LA SOLICITUD ÚNICA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN 2026

Artículo 14. *Plazos de presentación de la solicitud única 2026.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y teniendo en cuenta el Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario y pesquero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico, por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 y se insta a la adopción de medidas para paliar sus efectos, se amplía el plazo de presentación de la solicitud única de ayudas hasta el 15 de mayo de 2026, con el fin de que los agricultores y los ganaderos puedan adoptar adecuadamente sus decisiones productivas y reflejarlas en sus solicitudes.

2. Asimismo, teniendo en cuenta la situación de desastre natural declarada y en aplicación del artículo 108.3 del citado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para la campaña 2026 se admitirán solicitudes de ayuda, solicitudes de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, así como la documentación complementaria, hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, previsto en el artículo 112.1, sin que resulte de aplicación la reducción del 1% por cada día hábil de retraso.

**SECCIÓN 2.ª EDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL
EPISODIO METEOROLÓGICO EXCEPCIONAL EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS
INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA**

Artículo 15. *Nuevas obras para subsanar los daños producidos por las inundaciones provocadas por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y mejorar la protección frente a este fenómeno extremo en las cuencas intracomunitarias andaluzas.*

1. De acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras y actuaciones de reparación de cauces, infraestructuras hidráulicas de regulación, caminos e infraestructuras de transporte asociadas a la regulación del dominio público hidráulico en las cuencas intracomunitarias andaluzas con el fin de subsanar los daños producidos por las inundaciones provocadas por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 y mejorar la protección frente a este fenómeno extremo en las cuencas intracomunitarias andaluzas. A estas les será de aplicación el régimen de prerrogativas establecido en el artículo 29.2 de la citada norma.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, las actuaciones que se relacionan en el apartado 1 de este artículo llevarán implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación, establecidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Las ocupaciones temporales que resulten necesarias se tramitarán de acuerdo con los artículos 112 y 113 de dicha ley.

Artículo 16. *Bonificación del 100% de la cuota tributaria del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, regulados en el capítulo III del título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el Artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.*

Para todos los titulares de derechos al uso de agua para riego que sean beneficiarios de obras de regulación u otras obras hidráulicas específicas en los ámbitos territoriales de los Sistemas de Explotación del Guadalete, del Barbate, del Campo de Gibraltar y del Guadalhorce, se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondientes al período impositivo 2026, al estar afectados gravemente por las inundaciones producidas como consecuencia de las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026.

Artículo 17. *Ampliación material, con carácter temporal, de la afectación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma a la financiación de las actuaciones previstas en el artículo 15 en las cuencas intracomunitarias andaluzas.*

1. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, los ingresos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma quedan afectados temporalmente a la financiación de actuaciones de reparación y mejora previstas en el artículo 15 con el fin de reparar los daños producidos por las inundaciones producidas como consecuencia de las borrascas de los meses de noviembre del 2025 a febrero de 2026 y mejorar la protección frente a este fenómeno extremo.

2. Esta afectación queda limitada a las actuaciones que se inicien durante el ejercicio 2026 hasta su completa financiación.

SECCIÓN 3.ª OTRAS MEDIDAS

Artículo 18. *Exención temporal de la tasa por servicios facultativos veterinarios.*

Con efectos desde el día de la entrada en vigor del presente decreto ley y hasta el día 31 de diciembre de 2026, se establece una exención del pago de la tasa por servicios facultativos veterinarios para quienes soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de esta tasa regulado en el artículo 58 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. *Calificación de los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos de la campaña agraria 2025-2026 a efectos de normativa europea.*

A efectos de lo establecido en el artículo 3.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, tendrán la consideración de causa de fuerza mayor los daños ocasionados como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026.

Disposición adicional única. *Excepción de requisito en las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas.*

Declarada la situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos

u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, excepcionalmente, en los procedimientos que se inicien o tramiten al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, no será obligatoria la exigencia del requisito a que se refiere el artículo 4.2.c).1.º durante un año desde la aprobación del presente decreto ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto Ley 4/2018, de 30 de octubre, por el que se declaran de interés general las obras de reparación de los caminos rurales en los casos de fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales y otras catástrofes acaecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto Ley 4/2018, de 30 de octubre, queda modificado en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el título del Decreto Ley 4/2018, de 30 de octubre, que queda redactado como sigue:

«Decreto Ley 4/2018, de 30 de octubre, por el que se declaran de interés general las obras de reparación de los caminos rurales y de las infraestructuras hidráulicas de riego en los casos de fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales y otras catástrofes acaecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Constituye el objeto del presente Decreto Ley la declaración de interés general de las obras de reparación de los caminos rurales e infraestructuras hidráulicas de riego, tales como instalaciones destinadas a la captación, regulación, almacenamiento y transporte del agua hasta los puntos de entrega al sistema de distribución, titularidad de las comunidades de regantes cuando, como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales y otras catástrofes declarados por la autoridad competente, los caminos rurales hayan quedado dañados e intransitables, de forma tal que impida el acceso y ejecución de tareas para el mantenimiento del potencial productivo de las explotaciones agrícolas y ganaderas, así como se imposibilite a las comunidades de regantes el riego total a las explotaciones agrícolas por daños en la captación, regulación, almacenamiento y transporte principal hasta el punto de entrega, no incluyendo la distribución y aplicación en explotaciones de su titularidad».

TRES. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«1. A los efectos de lo establecido en este decreto ley, se entenderá que una obra de reparación de los caminos rurales es de interés general cuando la actuación ejecutada reponga el camino a la

situación que este tenía con anterioridad al acaecimiento del fenómeno meteorológico o desastre natural o catástrofe, sin perjuicio de que se incluyan en esta reparación medidas preventivas (cunetas, pasos de agua, etcétera.) que eviten o disminuyan los riesgos de nuevas afecciones por fenómenos meteorológicos, desastres naturales o catástrofes.

2. A los efectos de lo establecido en este decreto ley, se entenderá que una obra de reparación de infraestructuras hidráulicas de riego de titularidad de una comunidad de regantes es de interés general cuando la actuación ejecutada reponga la infraestructura hidráulica de riego a la situación que esta tenía con anterioridad al acaecimiento del fenómeno meteorológico o desastre natural o catástrofe, no incluyéndose mejoras ni modernización de la infraestructura».

CUATRO. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«1. La declaración de obras de interés general habilita a la Consejería competente en materia agraria para ordenar y ejecutar, a través de sus medios propios o acudiendo a los procedimientos de licitación previstos en la normativa sobre los contratos del sector público, las obras necesarias para la reparación de los caminos rurales e infraestructuras hidráulicas de riego».

CINCO. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«2. La declaración de las obras de interés general no impedirá el tratamiento de estas actuaciones como subvención en especie. A tal efecto, la solicitud de la ayuda implicará la autorización para el acceso a los caminos e infraestructuras hidráulicas de riego y la disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar las obras».

SEIS. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Con la certificación final de obra y su notificación a la entidad titular del camino o la infraestructura hidráulica de riego se entenderá entregada la obra, iniciándose en ese momento el cómputo del plazo de cinco años de la obligación de mantenimiento del camino o la infraestructura hidráulica de riego, en adecuado estado de uso y conservación por parte de dicha entidad en su condición de beneficiaria».

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para adaptar los modelos normalizados en materia tributaria con el fin de adecuarlos a lo establecido en el capítulo I del presente decreto ley.

2. Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, fondos europeos, agricultura, agua y desarrollo rural para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el capítulo II de este decreto ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 25 de febrero de 2026.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias,

Antonio Sanz Cabello.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

12-26/PPPL-000001, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados relativa al reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo de D. Manuel José García Caparrós

Presentada por el G.P. Por Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 172.1 y 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, la Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados relativa al reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo de D. Manuel José García Caparrós, presentada por el G.P. Por Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del mencionado artículo 124 del Reglamento de la Cámara, transcurridos 15 días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Sevilla, 5 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Por Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

**PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DEL TERRORISMO DE
D. MANUEL JOSÉ GARCÍA CEXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I

El 4 de diciembre de 1977 alrededor de dos millones de personas se manifestaron desbordando las calles de las ocho capitales de provincia andaluzas y en las ciudades de Madrid y Barcelona pidiendo la Autonomía de Andalucía que en 1936 trunció la sublevación militar y la posterior dictadura franquista, exigiendo el nivel de autogobierno similar al de Cataluña, País Vasco y Galicia.

En la ciudad de Málaga el gobernador civil Francisco Cabeza impidió que la bandera andaluza ondeara en el balcón de la Diputación. En ese contexto el joven Juan Manuel Trinidad Berlanga escaló por la fachada del edificio para colocar la enseña andaluza junto a las banderas oficiales. Habiendo transcurrido la cabecera por la Plaza de la Marina en dirección a la entonces llamada avenida del Generalísimo se produjeron algunos altercados entre manifestantes, y militantes de ultraderecha contrarios a la autonomía andaluza.

La pacífica y festiva manifestación que congregaba a 200.000 personas se sumió en un caos fruto de la provocación de la militancia de ultraderecha y de agentes de la policía que aún perpetuaban prácticas antidemocráticas propias del franquismo que se resistían a superar. Especial gravedad se produjo en el centro, en el entorno del Puente de Tetuán y en las inmediaciones del cuartel de la denominada entonces Policía Armada.

Este cuerpo utilizó munición real para dispersar a los manifestantes. Entre los heridos se encontraba el joven militante de las Comisiones Obreras de 18 años de edad Manuel José García Caparrós, al que una bala de 9 milímetros le atravesó el cuerpo. Manuel José fue trasladado en un vehículo particular al Hospital Civil, falleciendo en el trayecto. Se da la circunstancia de que el padre del manifestante fue informado de que su hijo había sufrido «un accidente», y según relata la familia tuvo serias dificultades, para poder ver el cuerpo sin vida debido a la negativa de los responsables del centro hospitalario. Asimismo, las pertenencias y la ropa de Manuel José fueron entregadas, ensangrentadas, a la familia, por lo que se rompió la custodia de las mismas y quedó invalidada para demostrar los detalles del orificio de entrada de la bala y la distancia desde la que se realizó el disparo. La investigación estuvo plagada de irregularidades.

II

Desde esa fecha, Manuel José García Caparrós es un símbolo emocional de la lucha del pueblo andaluz por su Autonomía Plena, sus derechos y libertades.

A su vez, la familia de Manuel José, en especial, tras el pronto fallecimiento de sus progenitores, sus tres hermanas Purificación, Dolores y Francisca (Puri, Loli y Paqui), durante todos estos años no han dejado de denunciar y reclamar la verdad y la reparación del crimen.

Ellas, su sindicato CC.OO., y diversas fuerzas políticas –debiendo destacar la incansable labor de los grupos institucionales de Izquierda Unida en parlamentos y ayuntamientos– han denunciado el escandaloso silencio y los obstáculos para depurar responsabilidades, conocer la verdad de lo acontecido y la reparación honorífica y material de Manuel José. Verdad que ha sido tapada durante lustros bajo la clasificación como secretos de multitud de documentos, entre ellos el expediente del Ministerio de la Gobernación adjunto a la comisión de encuesta cuyas conclusiones se redactaron diez días después del asesinato. La losa del abuso de una ley infame como es la Ley de Secretos, promulgada durante la dictadura franquista, ha sido interpretada durante años de forma que ha impedido el esclarecimiento de los hechos.

Recientemente, las tres hermanas han podido acceder a la documentación declarada secreta que obraba en el Congreso de los Diputados, un paso adelante, un paso insuficiente.

III

Asimismo, las tres hermanas solicitaron en su día y volvieron a efectuarlo hace un par de años el reconocimiento de Manuel José como víctima del terrorismo con todos los efectos legales reconocidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Al respecto, el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022 aprobó, en la última de las muchas iniciativas presentadas en los años de Autonomía, una proposición no de ley cuyo primer punto establecía:

«1. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que a su vez inste al Gobierno de la nación a que, de conformidad con la legislación estatal vigente y conforme a las directivas europeas y su desarrollo reglamentario, acuerde considerar víctima por su lucha a favor de la consolidación de la democracia, los derechos fundamentales y los valores democráticos, a don Manuel José García Caparrós y a sus familiares ascendientes y sus colaterales en su grado correspondiente».

Se desconoce si el Gobierno andaluz materializó tan tibio e impreciso mandato. Pero el Grupo Parlamentario proponente ha tenido conocimiento del criterio del Ministerio de Interior de no reconocer a Manuel José García Caparrós como víctima del terrorismo por entender que el texto de la ley no ampara dicho reconocimiento.

Entendemos que dicho criterio del Ministerio del Interior ha realizado una interpretación restrictiva del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley, que señala que

«será aplicable igualmente, a las víctimas de los actos dirigidos a alcanzar los fines señalados en el párrafo precedente aun cuando sus responsables no sean personas integradas en dichas organizaciones o grupos criminales».

Aun entendiendo que existe soporte legal para el reconocimiento de Caparrós como víctima del terrorismo, ni la familia ni su sindicato, ni las formaciones políticas que desde aquel 4 de diciembre de 1977 vienen reclamando justicia frente al acto criminal están para porfías jurídicas. Si hay quien interpreta que la norma no habilita, hay que reformar la norma para conseguir la justicia material.

IV

Por tanto, la presente proposición de ley pretende aportar memoria, dignidad, verdad y justicia. La consolidación de la democracia exige afrontar de manera completa y sin excepciones los episodios de violencia política que afectaron a la ciudadanía que exigía libertad y democracia en el proceso de transición y en la lucha por la Autonomía Plena de Andalucía.

La actuación letal de agentes policiales estatales repletos de elementos y prácticas franquistas que pretendían obstaculizar, descarrilar o condicionar el proceso democrático no puede ser analizada como un mero exceso individual desvinculado de su dimensión estructural. Esa actuación, que en 1977 protagonizaban elementos franquistas en el aparato de seguridad del Estado, debe ser calificada, porque lo era, como terrorismo de Estado.

V

La presente iniciativa legislativa parte de la voluntad de poner fin de una vez por todas a los obstáculos que durante muchos, tantos, demasiados años han sufrido la familia y la Andalucía democrática para ver restituido un daño profundo, oscuro y antidemocrático.

No es decente que a años de oscurantismo para conocer la verdad le sigan años de inacción burocrática para reconocer lo obvio: Caparrós fue víctima del terrorismo de los elementos del Estado que poseían poder y armas. Y su familia, sus hermanas, merecen reparación.

Por todo ello, se propone, con el valor simbólico de que nazca desde el Parlamento de Andalucía, una Proposición de Ley para modificar la norma vigente, que reconozca expresamente la condición de víctima del terrorismo de Manuel José García Caparrós y los derechos de reparación de sus hermanas, mediante un procedimiento que puede ser impulsado de oficio de forma ágil y eficiente.

Con ello, se afirma que la construcción de la patria andaluza –como comunidad política dotada de autogobierno, justicia social y memoria– no puede desvincularse del sacrificio de quienes padecieron violencia por defenderla. Reconocer jurídicamente a Manuel José García Caparrós es, en consecuencia, un acto de coherencia democrática, de reparación histórica y de reafirmación del compromiso institucional con los valores que inspiran el Estatuto de Autonomía y el proyecto político andaluz.

Artículo único. *Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

Se añade una nueva disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. Reconocimiento de víctima del terrorismo a D. Manuel José García Caparrós.

1. Se reconoce la condición de víctima del terrorismo a D. Manuel José García Caparrós, con los efectos que para dicho reconocimiento establece la presente ley y, en especial, sus garantías, honores, condecoraciones y protección de su dignidad pública.

2. Se reconoce la condición de derechohabientes de D. Manuel José García Caparrós a sus hermanas Purificación, Dolores y Francisca titulares de las ayudas, indemnizaciones y prestaciones que conforman el derecho de resarcimiento contenido en la presente ley.

3. El órgano competente de la Administración General del Estado iniciará de oficio o a solicitud de las derechohabientes los expedientes para materializar el resarcimiento indicado en el apartado anterior».

Parlamento de Andalucía, 26 de febrero de 2026.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-25/PNLP-000141, Proposición no de ley relativa a auditoría operativa de la Cámara de Cuentas sobre programas de cribado de cáncer

Presentada por el G.P. Socialista

Retirada

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2026, con la conformidad del G.P. Socialista, tiene por retirada la Proposición no de Ley en Pleno relativa a auditoría operativa de la Cámara de Cuentas sobre programas de cribado de cáncer.

Sevilla, 4 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-26/PNLP-000021, Proposición no de ley relativa a la dignificación del empleo y la garantía de igualdad efectiva de las mujeres en el manipulado y confección hortofrutícola en Almería

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en pleno, relativa a la dignificación del empleo y a la garantía de igualdad efectiva de las mujeres en el manipulado y confección hortofrutícola en Almería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Almería constituye uno de los principales motores económicos de Andalucía y un pilar estratégico del sistema agroalimentario europeo. El denominado «modelo Almería», basado en la agricultura intensiva bajo invernadero y en una potente red de empresas de manipulado, envasado, selección y comercialización de productos hortofrutícolas, ha situado a la comunidad autónoma como referente en exportación, innovación productiva y generación de riqueza. Sin embargo, detrás de estas cifras de éxito económico existe una realidad laboral que no siempre ha recibido la atención institucional y política que merece, especialmente en lo que respecta a las mujeres que sostienen buena parte de esta cadena de valor.

En las centrales hortofrutícolas, almacenes de manipulado y empresas auxiliares del sector, miles de mujeres desarrollan tareas esenciales para garantizar la calidad, trazabilidad y competitividad de los productos almerienses en los mercados nacionales e internacionales. Se trata de trabajos que exigen precisión, rapidez, resistencia física y disponibilidad horaria, frecuentemente bajo ritmos intensivos de producción, turnos prolongados, picos estacionales de alta demanda y condiciones de presión organizativa. A pesar de su carácter imprescindible, estas tareas han sido históricamente invisibilizadas, feminizadas y, en demasiadas ocasiones, infravaloradas social y económicamente.

Desde una perspectiva estructural, el sector reproduce patrones de desigualdad de género profundamente arraigados: concentración de mujeres en categorías profesionales de menor reconocimiento y

menor salario, escaso acceso a puestos de dirección o responsabilidad técnica, segmentación vertical y horizontal del empleo, mayor incidencia de contratos temporales o a tiempo parcial involuntario y una persistente brecha retributiva asociada tanto a la clasificación profesional como a los complementos salariales. Esta realidad no puede analizarse como una suma de situaciones individuales, sino como una expresión de desigualdades sistémicas que requieren respuestas públicas decididas.

Asimismo, las condiciones de trabajo en el manipulado hortofrutícola plantean riesgos específicos para la salud laboral de las trabajadoras –movimientos repetitivos, posturas forzadas, exposición a bajas temperaturas en cámaras, estrés térmico, ritmos acelerados, carga mental– que no siempre han sido evaluados ni prevenidos con la debida incorporación de la perspectiva de género. La ausencia de un enfoque diferenciado en la evaluación de riesgos puede derivar en infradeclaración de enfermedades profesionales, minusvaloración de daños musculoesqueléticos y falta de adaptación de puestos de trabajo a las necesidades reales de las mujeres.

No puede obviarse, además, que una parte significativa de la mano de obra femenina en el sector procede de otros países, lo que introduce factores de especial vulnerabilidad derivados de la intersección entre género, origen, situación administrativa, barreras idiomáticas y condiciones socioeconómicas. Estas circunstancias pueden limitar el acceso efectivo a la información sobre los derechos laborales, a la representación sindical, a la negociación colectiva y a los mecanismos de denuncia frente a abusos, acoso sexual o por razón de sexo y otras formas de violencia en el ámbito laboral. La precariedad y el miedo a la pérdida del empleo o a represalias pueden convertirse en obstáculos reales para el ejercicio de derechos fundamentales.

La igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres no es una declaración retórica, sino un mandato constitucional y estatutario, desarrollado por la legislación estatal y autonómica en materia de igualdad, empleo y salud laboral. Los poderes públicos andaluces tienen la obligación de actuar de forma proactiva para garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y libres de discriminación, especialmente en aquellos sectores estratégicos que concentran altos niveles de empleo femenino y presentan riesgos específicos de desigualdad estructural.

Desde una perspectiva política, no es coherente reivindicar el liderazgo agroalimentario de Andalucía sin asumir, al mismo tiempo, el compromiso firme de situar en el centro a las mujeres que lo hacen posible. La competitividad no puede construirse sobre la precariedad; la excelencia exportadora no puede desligarse del respeto a los derechos laborales; el crecimiento económico debe ir acompañado de justicia social e igualdad de oportunidades.

No obstante, pese a la centralidad económica del sector hortofrutícola almeriense y a la elevada feminización de las actividades de manipulado, no consta la aprobación por parte del Gobierno andaluz de una estrategia integral y específica orientada a abordar de manera estructural las desigualdades laborales que afectan a las trabajadoras del sector.

Si bien existen instrumentos generales en materia de igualdad, empleo y prevención de riesgos laborales, la actuación autonómica no ha desarrollado un enfoque sectorial específico que permita identificar, medir y corregir de forma sistemática las brechas existentes, ni se han elaborado informes autonómicos desagregados que permitan evaluar el impacto real en el ámbito concreto del manipulado hortofrutícola.

Resulta imprescindible, por tanto, impulsar una respuesta integral, coordinada y evaluable, el compromiso con las trabajadoras del manipulado hortofrutícola almeriense no es únicamente una cuestión sectorial, sino una apuesta política por un modelo productivo más justo, sostenible e igualitario. Un modelo que reconozca el valor del trabajo de las mujeres, que combata la segregación y la brecha salarial, que promueva la corresponsabilidad y la conciliación y que garantice entornos laborales seguros y libres de violencias.

Por todo ello, se propone la aprobación de la presente Proposición no de Ley, orientada a fortalecer de manera decidida los derechos laborales de las trabajadoras del sector hortofrutícola almeriense, prevenir la precariedad y la discriminación estructural, mejorar la seguridad y la salud en el trabajo con enfoque de género y avanzar hacia una igualdad real y efectiva en uno de los sectores estratégicos de nuestra comunidad autónoma.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

PRIMERO. El Parlamento de Andalucía manifiesta su apoyo y reconocimiento expreso a la contribución esencial de las mujeres trabajadoras del sector de manufacturas agrícolas de la provincia de Almería al desarrollo económico, social y productivo de Andalucía, destacando su papel determinante en la cadena de valor agroalimentaria y en el posicionamiento internacional del modelo hortofrutícola andaluz; su rechazo a cualquier forma de precariedad estructural, discriminación salarial, segregación ocupacional, acoso sexual o por razón de sexo y violencia en el ámbito laboral; reafirmando la obligación de los poderes públicos de actuar con diligencia reforzada en sectores altamente feminizados y estratégicos para la economía andaluza, y su voluntad de avanzar hacia un modelo agroalimentario competitivo que incorpore de manera real y evaluable la perspectiva de género, garantizando que el crecimiento económico del sector vaya acompañado de justicia social, cohesión territorial e igualdad efectiva.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar y ejecutar, en el plazo máximo de seis meses, un plan integral para la dignificación del empleo y la igualdad efectiva de las mujeres en el sector de manufacturas agrícolas de la provincia de Almería, con enfoque de género e interseccional, dotación presupuestaria específica y diferenciada, calendario de ejecución, órganos responsables y sistema de indicadores públicos de cumplimiento, en el marco de las competencias autonómicas en materia de empleo, igualdad y prevención de riesgos laborales y sin perjuicio de la legislación laboral estatal.

TERCERO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a Desarrollar un programa sectorial de prevención de riesgos laborales con enfoque de género, que incluya evaluaciones específicas de riesgos ergonómicos, psicosociales y reproductivos, adaptación obligatoria de puestos en embarazo y lactancia, control reforzado de ritmos y cargas de trabajo, y formación periódica obligatoria, accesible y multilingüe cuando resulte necesario, y a promover, en colaboración con entidades locales y agentes sociales, medidas estructurales de conciliación y corresponsabilidad,

incluyendo el apoyo a servicios de cuidados en períodos de campaña, transporte seguro y horarios compatibles con responsabilidades familiares, con financiación autonómica específica.

CUARTO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a establecer un sistema permanente de seguimiento y rendición de cuentas, mediante la creación de una mesa sectorial con participación de la Administración autonómica, organizaciones sindicales y empresariales y entidades expertas en igualdad, que deberá remitir anualmente al Parlamento un informe detallado sobre la ejecución presupuestaria, cumplimiento de objetivos e impacto en la reducción de desigualdades.

Parlamento de Andalucía, 23 de febrero de 2026.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-26/PNLP-000022, Proposición no de ley relativa a las necesidades de agua para Almería*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía**Calificación favorable y admisión a trámite**Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara**Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026**Orden de publicación de 5 de marzo de 2026*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en pleno, relativa a las necesidades de agua para Almería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso esencial, limitado y estratégico para Andalucía. Su gestión equilibrada es clave para garantizar el desarrollo económico, social y ambiental de nuestra comunidad. La escasez estructural de recursos hídricos, la irregularidad de las precipitaciones y los efectos de la evolución del clima en la actualidad, con sequías cada vez más prolongadas, obligan a una planificación integral e interconectada que combine de forma complementaria todas las actuaciones y fuentes disponibles: ahorro y eficiencia, reutilización, desalación, modernización de regadíos y, allí donde sea técnica y ambientalmente viable, trasvases entre cuencas.

En este contexto, la provincia de Almería constituye uno de los territorios más singulares y dinámicos de Andalucía y de España, tanto por su estructura productiva altamente especializada en agricultura intensiva, exportación hortofrutícola y turismo, como por su vulnerabilidad estructural en materia de recursos hídricos. Con precipitaciones medias anuales inferiores a 300 mm y un alto nivel de evapotranspiración, Almería depende históricamente de fuentes externas y de gestión avanzada para garantizar el abastecimiento humano, industrial y agrícola.

La provincia produce más del 20% de las frutas y hortalizas exportadas por España y genera más de 3.000 millones de euros en exportaciones agroalimentarias anuales, lo que supone empleo directo e indirecto a más de 100.000 personas. Todo ello se apoya en una infraestructura hídrica compleja, eficiente y con una gestión que es referente europeo.

Sin embargo, los recientes recortes en el trasvase Tajo-Segura derivados del Real Decreto 35/2023, que fija los planes hidrológicos del tercer ciclo (2022-2027), han supuesto un nuevo ataque al equilibrio hídrico del sureste español, reduciendo desde enero de 2026 en 31º hm³ los volúmenes destinados a la cuenca del Segura, de los cuales 2º hm³ afectan directamente al Levante Almeriense.

Esta decisión, amparada en un incremento de los caudales ecológicos del Tajo sin respaldo técnico suficiente, pone en riesgo la estabilidad de un sistema agrícola que genera riqueza, empleo y cohesión social en Almería.

A ello se suma la denegación de la cesión de derechos entre la comunidad de regantes del Canal de las Aves (cuenca del Tajo) y Aguas del Almanzora, S.A., pese a los informes técnicos favorables de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que acreditan la posibilidad de transferir hasta 24,34º hm³ sin afección ambiental ni perjuicio a terceros.

Esta operación, plenamente conforme al artículo 72 del texto refundido de la Ley de Aguas, permitiría garantizar las campañas de riego y abastecimiento urbano durante 2026, y su denegación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico constituye una decisión política injustificada, contraria al principio de cooperación entre administraciones.

Asimismo, la provincia de Almería carece de avances significativos en varios proyectos de titularidad o financiación estatal comprometidos desde hace años, entre ellos, la ampliación de la capacidad de desalación y regeneración en el Campo de Dalías, Carboneras y Levante Almeriense, esenciales para el equilibrio del sistema hídrico o la conexión hidráulica del Almanzora con el Bajo Andarax y Poniente, pendiente de inversión estatal y necesaria para la gestión integral de los recursos, entre otros.

Sin duda, las limitaciones impuestas tienen consecuencias directas sobre nuestro modelo agrícola, nuestra economía y el empleo de miles de familias. Solo en nuestra provincia, esta decisión afectará directamente a 5.000 hectáreas y de forma indirecta a otras 24.000 hectáreas de cultivos al aire libre, pilares de nuestras exportaciones. Por cada hectómetro cúbico que deja de llegar al Levante Almeriense se pierden hasta cuatro millones de euros, lo que equivale a más de treinta millones de euros anuales. Esto no es solo un problema para los regantes de Almería, sino que afectará también al consumo humano, la industria o el turismo.

Este nuevo recorte es un ataque al sistema agroalimentario del sureste de España, que genera empleo, riqueza y abastece a millones de consumidores europeos. Los agricultores de esta zona llevan décadas generando riqueza para sus territorios y siendo garantes de una seguridad alimentaria que es esencial para Andalucía, España y Europa.

Frente a esta situación, la Junta de Andalucía ha impulsado inversiones por valor de 180 millones de euros en Almería destinadas a reforzar la resiliencia hídrica, ampliar la capacidad de la ETAP del Almanzora (+10º hm³/año) y promover la eficiencia energética y la reutilización en el ciclo del agua, en un plan estratégico con más de 41 actuaciones para optimizar el agua, la reutilización y la desalación, reconociendo la importancia de la provincia de Almería como «despensa europea» y abordando la sequía con infraestructuras clave para el abastecimiento y la agricultura.

Estas actuaciones contrastan con la falta de compromiso inversor del Gobierno de España, que mantiene paralizados o sin consignación presupuestaria proyectos hídricos estratégicos en la provincia.

La política del agua debe regirse por criterios técnicos, científicos y de solidaridad territorial, no por decisiones unilaterales de carácter ideológico. Negar agua a una provincia que ha hecho de la eficiencia su seña de identidad es negar su futuro.

La situación hídrica de Almería requiere medidas integrales: mantener los trasvases, ejecutar los proyectos pendientes, recuperar infraestructuras paradas y avanzar hacia un Pacto Nacional del Agua con criterios técnicos, ambientales, económicos y solidarios entre territorios.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de España a reconocer pública y expresamente el esfuerzo inversor que realiza el sector primario andaluz en la mejora continua de la gestión eficiente del uso del agua al objeto de garantizar su producción, competitividad, supervivencia y viabilidad económica, muchas veces en solitario.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de España a que dé respuestas satisfactorias de forma permanente y definitiva a las históricas reclamaciones de inversiones en infraestructuras hídricas y de una adecuada gestión pública, por parte de todos sus entes instrumentales, con competencias específicas en la materia, haciéndolo de una manera coordinada entre sí.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de España a reconocer la necesidad del uso de los trasvases como mecanismo cierto y seguro, como fuente de diversificación de una estrategia hídrica completa para la agricultura almeriense, en especial para la del levante de la provincia y a que reconozca el papel estratégico y complementario de los trasvases como instrumentos esenciales para la seguridad hídrica, el desarrollo económico, la sostenibilidad agrícola y la cohesión territorial de nuestra tierra.

4. El Parlamento de Andalucía manifiesta su rechazo a las reiteradas resoluciones denegatorias de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativas a la autorización de contratos de cesión de derechos de uso privativo de aguas para la provincia de Almería.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de España a que autorice en el futuro a los territorios que gestionan desde el ahorro hídrico eficiente y la equidad los contratos de cesión entre ellos cuando los informes técnicos los consideren viables, sin crear obstáculos injustificados técnicamente o a través de nuevos impedimentos administrativos o legales *ex profeso*.

6. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad urgente de que el Gobierno de España autorice y reconozca la cesión que asegure el límite máximo del volumen susceptible fijado por la CHT, tales como en la suscrita entre la comunidad de regantes del Canal de las Aves (demarcación del Tajo) y Aguas del Almanzora, S.A. (demarcaciones del Segura y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas),

evitando así la arbitrariedad interpretativa e injusta de la normativa vigente al respecto que hace el Gobierno de España y su ministerio con competente.

7. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad urgente de que el Gobierno de España refuerce las medidas de apoyo a los regantes de la provincia de Almería (en eficiencia, regulación y digitalización) y al resto de usuarios del agua, acelerando las inversiones ya anunciadas, desde la lealtad institucional y la coordinación con la Junta de Andalucía para la optimización del mix de recursos (trasvases, desalación, reutilización y regulación), al objeto de garantizar las futuras campañas, paliando la dejación que ha venido realizando en los últimos años, y, en especial, que acometa y concluya de forma urgente las actuaciones relativas a:

- 7.1. Las obras de reparación de la desaladora del Bajo Almanzora I (Villaricos) y sus correspondientes pruebas para que la misma esté a pleno rendimiento antes de la finalización del ejercicio de 2026.
- 7.2. La ejecución íntegra por Acuamed de las obras necesarias para la ampliación de la protección de la planta desaladora del Bajo Almanzora I.
- 7.3. La agilización urgente de toda la tramitación de la futura desaladora del Bajo Almanzora II, sin más dilaciones, para minorar el tiempo de su ejecución, con el objeto de contar lo antes posible con la capacidad de producción de 30 hectómetros cúbicos anuales que supone esta infraestructura y poder garantizar el abastecimiento de agua en la zona.
- 7.4. La agilización de la mejora y ampliación de la desaladora de Carboneras
- 7.5. La ejecución urgente de la ampliación de la desaladora del Campo de Dalías hasta los 40 hectómetros cúbicos, así como de las conducciones necesarias de traslado y distribución hasta las infraestructuras de regulación para los municipios beneficiarios del Poniente Almeriense, así como la incorporación inmediata de una nueva desaladora de 50 hectómetros cúbicos que cubra la demanda real y actual de esta comarca.
- 7.6. Impulsar las actuaciones necesarias para concluir la fase de planificación y acometer el correspondiente proyecto para llevar agua desde la desaladora de Carboneras a Venta del Pobre y la Sierra de Filabres (incluyendo el Campo de Tabernas), conectando la red con estas zonas.
- 7.7. Adoptar las inversiones necesarias para la mejora de la competitividad en todas y cada una de las instalaciones de desalación, en especial las referidas a sus necesidades energéticas, al objeto de hacer más eficientes y sostenibles económicamente los costes y el precio final de su producción.
- 7.8. Finalizar las obras de reposición y encauzamiento de los ríos Almanzora, Andarax y Adra.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de España a impulsar un Pacto Nacional del Agua basado en criterios técnicos, ambientales y económicos que, entre otras medidas, incluya la recuperación de una verdadera política nacional del agua basada en la cohesión territorial y la solidaridad entre cuencas.

Parlamento de Andalucía, 2 de marzo de 2026.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-26/PNLP-000025, Proposición no de ley relativa a reconocimiento y reparación de Manuel José García Caparrós

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en pleno, relativa a reconocimiento y reparación de Manuel José García Caparrós.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 1977 forma parte del ADN democrático de Andalucía. Aquel día, cientos de miles de andaluces y andaluzas salieron a las calles para reclamar autonomía plena y reconocimiento político en igualdad con otras nacionalidades históricas. Fue una movilización cívica, transversal y profundamente democrática.

En Málaga, durante el desarrollo de aquella manifestación, el joven trabajador y sindicalista Manuel José García Caparrós, de 18 años, falleció a consecuencia de un disparo por arma de fuego producido en el contexto de la intervención policial desplegada aquel 4 de diciembre de 1977. Las investigaciones parlamentarias posteriores constataron que el disparo procedía de arma reglamentaria utilizada por efectivos de la Policía Armada presentes en el operativo, sin que llegara a determinarse judicialmente la autoría individual. Su muerte conmocionó a Andalucía y convirtió su nombre en símbolo del andalucismo democrático y del coste humano de la Transición.

Desde hace años, su familia ha reclamado el reconocimiento jurídico y la reparación institucional. Andalucía ha reconocido institucionalmente a Manuel José García Caparrós a lo largo de las últimas décadas. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2013, le fue concedido, a título póstumo, el título de Hijo Predilecto de Andalucía, distinción que fue entregada oficialmente el 28 de febrero de 2013, con motivo del Día de Andalucía. En el marco del 40.º aniversario del 4

de diciembre, la Junta de Andalucía declaró el 28 de noviembre de 2017 como Lugar de Memoria Democrática la esquina de la Alameda de Colón de Málaga donde recibió el disparo mortal, incorporando ese enclave al mapa oficial de espacios de memoria de la comunidad autónoma. Asimismo, desde 2013 su figura ha sido integrada de manera estable en los actos institucionales conmemorativos del 4 de diciembre, y el Parlamento de Andalucía ha aprobado distintas declaraciones institucionales en aniversarios señalados.

Sin embargo, el reconocimiento simbólico, por relevante que sea, no agota el deber de reparación cuando concurren circunstancias históricas que evidencian la necesidad de una respuesta jurídica más completa.

En este contexto, resulta procedente expresar el respaldo institucional al cambio normativo anunciado por el Gobierno de España, orientado a adecuar el marco jurídico vigente para posibilitar el reconocimiento de supuestos de violencia política producidos en defensa de las libertades democráticas durante la Transición. La iniciativa de promover una modificación legislativa constituye una vía legítima y adecuada para superar las dificultades técnicas actualmente existentes y garantizar coherencia entre memoria democrática y reparación efectiva.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista considera que dicha reforma debe abordarse con carácter prioritario y desde el máximo consenso posible, en tanto que afecta a la dignidad institucional y al patrimonio democrático común. Apoyar esta adecuación normativa permitirá reforzar la calidad democrática del presente y dar una respuesta positiva allí donde el ordenamiento ha evidenciado una insuficiencia.

Ante esta situación, el propio ministro del Interior ha manifestado que la vía más rápida sería una modificación urgente de la Ley 20/2022 para recuperar una previsión específica que permita el reconocimiento de quienes fallecieron en defensa de las libertades democráticas durante el período final del franquismo y la Transición. Por lo que el Gobierno de España ha anunciado su intención de elevar dicha modificación normativa al próximo Consejo de Ministros, con el objetivo de iniciar con carácter prioritario la tramitación legislativa correspondiente.

Este debate, por tanto, no es exclusivamente técnico. Trasciende el encaje jurídico y se sitúa en el ámbito de la responsabilidad democrática. Se trata de garantizar que el ordenamiento jurídico sea coherente con la memoria institucional y con los valores constitucionales que hoy sustentan nuestro sistema democrático.

Además, Andalucía dispone de competencias propias en materia de memoria democrática conforme a su Estatuto de Autonomía, que atribuye a la comunidad autónoma competencias exclusivas en materia de cultura, patrimonio histórico y promoción de los valores democráticos, así como competencias de desarrollo y ejecución en el ámbito de los derechos civiles y la memoria colectiva.

En ejercicio de dichas competencias se aprobó la Ley 2/2017, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que establece el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición respecto de las víctimas de la represión y de la violencia política vinculada a la defensa de las libertades democráticas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

PRIMERO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a respaldar de manera firme y explícita la modificación normativa anunciada por el Gobierno de España, a fin de garantizar el reconocimiento jurídico de quienes fallecieron en defensa de las libertades democráticas durante la Transición, y trabajar activamente para que dicha reforma sea tramitada con carácter urgente; declarando el compromiso inequívoco de Andalucía con la memoria de Manuel José García Caparrós, reafirmando su condición de símbolo del autogobierno andaluz y de víctima de la violencia política producida en el contexto de la movilización democrática del 4 de diciembre de 1977.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía respalda la iniciativa del Gobierno de España a fin de garantizar el reconocimiento jurídico de quienes fallecieron en defensa de las libertades democráticas durante la Transición y solicita formalmente a todos los grupos parlamentarios con representación en las Cortes Generales que respalden la aprobación de la reforma legislativa anunciada, en coherencia con el reconocimiento institucional que Andalucía ha otorgado a Manuel José García Caparrós y con los valores que fundamentan nuestro autogobierno.

Parlamento de Andalucía, 2 de marzo de 2026.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-26/PNLP-000027, Proposición no de ley relativa al cumplimiento efectivo de las políticas públicas de igualdad y erradicación del negacionismo de la violencia machista

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en pleno, relativa al cumplimiento efectivo de las políticas públicas de igualdad y erradicación del negacionismo de la violencia machista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo no es una fecha simbólica ni ritual. Es una fecha de lucha, de memoria y de reivindicación política.

En un contexto internacional marcado por el avance de la ultraderecha, el cuestionamiento de los consensos democráticos básicos y la proliferación de discursos de odio contra las mujeres, el feminismo vuelve a situarse como la principal herramienta de defensa de los derechos humanos y de la igualdad real.

Andalucía no es ajena a esta ola reaccionaria. El debilitamiento institucional de las políticas de igualdad, la normalización del discurso negacionista de la violencia de género y la falta de desarrollo efectivo de las leyes autonómicas vigentes constituyen un retroceso inaceptable.

La violencia contra las mujeres es estructural. Así lo reconoce el ordenamiento jurídico español, el derecho europeo y los compromisos internacionales suscritos por España. Sin embargo, el mantenimiento del denominado «Teléfono de Violencia Intrafamiliar», la financiación pública a entidades que hostigan a mujeres que ejercen su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, la difusión de bulos como el de las denuncias falsas o la eliminación del Servicio de detección y rescate de mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual evidencian una deriva política que erosiona los avances conseguidos.

Más grave aún resulta el incumplimiento de obligaciones legales claras y vigentes como la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (modificada por la Ley 7/2018), y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (modificada por la Ley 9/2018).

Andalucía no dispone actualmente de un Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género en vigor, pese a su carácter preceptivo. Tampoco ha aprobado el Plan de Acción contra la Desigualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, incumpliendo un mandato esencial para combatir la brecha salarial estructural.

Asimismo, el Gobierno andaluz ha rechazado la aprobación de una Estrategia Educativa Integral de Educación Afectivo-Sexual basada en la evidencia científica, en un momento en el que las redes sociales y los contenidos pornográficos constituyen el principal agente de socialización de adolescentes, reproduciendo estereotipos sexistas, violencia simbólica y mercantilización del cuerpo de las mujeres.

La coeducación no es una opción ideológica: es una obligación democrática. Sin intervención pública decidida, el espacio digital seguirá consolidando modelos de masculinidad violenta y feminidad subordinada.

No se puede combatir la violencia machista desde la ambigüedad institucional. No se puede hablar de igualdad mientras se incumplen las leyes autonómicas que la desarrollan. No se puede invocar neutralidad cuando lo que está en juego son los derechos fundamentales de la mitad de la población.

Por todo ello, el Parlamento de Andalucía debe ejercer su función de impulso y control, exigiendo al Consejo de Gobierno el cumplimiento efectivo del marco normativo vigente y la adopción de medidas urgentes.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

PRIMERO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar, en el plazo máximo de seis meses, el Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género previsto en la Ley 13/2007, garantizando su dotación presupuestaria suficiente y estable.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar el I Plan de Acción contra la Desigualdad Salarial entre Mujeres y Hombres en Andalucía, incorporando indicadores de evaluación, calendario de ejecución y financiación plurianual.

TERCERO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar y aprobar una Estrategia Andaluza Integral de Educación Afectivo-Sexual y Coeducación que incluya: la incorporación curricular de la Educación Sexual Integral basada en la evidencia científica; contenidos sobre consentimiento, prevención de violencias sexuales y digitales; educación en nuevas masculinidades igualitarias; formación obligatoria del profesorado en coeducación e intervención específica en el ámbito digital para combatir el acoso y la violencia machista en redes sociales.

CUARTO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a combatir activamente el negacionismo de la violencia de género en el ámbito institucional, garantizando el reconocimiento expreso de su carácter estructural y específico, en coherencia con el renovado Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

QUINTO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a restituir y reforzar el Servicio de detección y rescate de mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual, asegurando su continuidad como recurso público especializado.

SEXTO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar que las políticas de igualdad y lucha contra la violencia machista tengan carácter prioritario en los Presupuestos de la comunidad autónoma, con financiación suficiente, estable y evaluable.

SÉPTIMO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar que la financiación pública se otorgue exclusivamente a entidades y programas que respeten el marco constitucional y legal vigente en materia de igualdad y protección frente a la violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Parlamento de Andalucía, 2 de marzo de 2026.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO**

12-26/PNLP-000028, *Proposición no de ley relativa a transparencia, garantías y auditoría de los programas de cribado oncológico y del sistema de listas de espera en Andalucía*

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en pleno, relativa a transparencia, garantías y auditoría de los programas de cribado oncológico y del sistema de listas de espera en Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La detección precoz del cáncer constituye una de las estrategias más eficaces de salud pública para reducir la mortalidad y mejorar la calidad de vida de la población. Los programas de cribado oncológico no son actuaciones accesorias, sino pilares estructurales del sistema sanitario público, orientados a garantizar diagnósticos tempranos, tratamientos menos invasivos y mayores tasas de supervivencia. En Andalucía se desarrollan programas de detección precoz del cáncer de mama, cuello de útero y colon, dirigidos respectivamente a mujeres de entre 50 y 69 años, mujeres de entre 25 y 65 años y población de entre 50 y 69 años. Estos programas deben asegurar cobertura efectiva de la población diana, citación sistemática, seguimiento protocolizado, trazabilidad de los resultados y evaluación continua de su eficacia.

La Ley 33/2011, General de Salud Pública, establece que los cribados deben desarrollarse bajo criterios de calidad, equidad, accesibilidad, seguridad y evaluación permanente, mientras que la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, reconoce como finalidad esencial la reducción de desigualdades en salud y la garantía efectiva de las prestaciones preventivas dentro del sistema sanitario público. Sin embargo, en los últimos meses se han conocido graves deficiencias en el funcionamiento real de estos programas en Andalucía que generan una profunda preocupación social y sanitaria.

En el caso del cribado de cáncer de mama, se ha reconocido la existencia de más de dos mil mujeres que no habrían recibido citación para pruebas complementarias tras resultados no concluyentes clasificados como BI-RADS 3. La propia Administración autonómica ha admitido una incidencia técnica en el seguimiento de estos casos, pero hasta la fecha no se ha hecho público un informe técnico completo, detallado y auditado que clarifique el origen del fallo, su alcance territorial y temporal ni las responsabilidades derivadas.

En relación con el cribado de cáncer de colon, se han denunciado fallos significativos en el sistema de invitaciones, como el caso del área de gestión sanitaria Nordeste de Jaén, donde aproximadamente el treinta y ocho por ciento de la población diana no habría recibido invitación para la prueba, así como retrasos prolongados en la realización de colonoscopias tras test positivos de sangre oculta en heces.

En cuanto al programa de cribado de cáncer de cuello de útero, que se desarrollaba en Andalucía desde la década de los ochenta, Andalucía implantó un cambio de modelo en 2024, para pasar de la estrategia oportunista a poblacional, comenzando por los grupos de edad de 25 a 30 años y de 60 a 65 años, y dejó de efectuarse el cribado oportunista en el resto de grupos. La promesa fue ir ampliando estos intervalos de edad, pero dos años después no se avanzado nada y el grupo de mujeres más numeroso y en mayor riesgo (mujeres entre 30 y 60 años) no tiene acceso a este cribado.

Estos hechos apuntan a que no nos encontramos ante un problema aislado circunscrito a un único programa, sino ante posibles deficiencias estructurales en la gestión, trazabilidad y control de los programas de cribado oncológico en Andalucía. A ello se suma una cuestión especialmente grave: la falta de información pública completa, verificable y accesible. No se han publicado datos desagregados y con series históricas completas sobre el número real de invitaciones emitidas y no emitidas, la cobertura efectiva respecto a la población diana, los tiempos reales transcurridos entre un resultado no concluyente y la prueba complementaria, el número total de pruebas pendientes y su antigüedad, las incidencias técnicas detectadas ni las medidas correctoras adoptadas. Tampoco existe información transparente sobre la actividad externalizada, los centros privados implicados, los mecanismos de supervisión ejercidos por el Servicio Andaluz de Salud ni el impacto presupuestario de dichas actuaciones.

La ausencia de transparencia impide evaluar la eficacia real de los programas y debilita los mecanismos de control democrático, afectando a los principios de publicidad activa y rendición de cuentas que deben regir la actuación de las Administraciones públicas. Especial preocupación genera asimismo la posible alteración, desaparición o falta de trazabilidad de registros clínicos en los sistemas de historia electrónica, lo que podría comprometer la seguridad asistencial, la integridad de la información sanitaria y la garantía jurídica de la cadena de custodia de los datos clínicos.

La falta de notificación o el retraso injustificado en la realización de pruebas diagnósticas puede comprometer directamente el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. En materia oncológica, el tiempo es un factor determinante en el pronóstico y la supervivencia, por lo que cualquier fallo en la cadena de citación, seguimiento y diagnóstico debe ser objeto de esclarecimiento riguroso.

La dimensión del problema exige una respuesta institucional integral que permita determinar el alcance real de las incidencias, el impacto sanitario derivado de los retrasos, las causas técnicas, organizativas

o contractuales que los han originado, la suficiencia de los mecanismos de control existentes y, en su caso, las responsabilidades administrativas o de gestión que pudieran derivarse. La Cámara de Cuentas de Andalucía, conforme a la Ley 1/1988, tiene competencia para realizar auditorías operativas que evalúen no solo la legalidad, sino también la eficacia, eficiencia y cumplimiento de objetivos de las políticas públicas.

En un ámbito tan sensible como la prevención oncológica, la transparencia, la trazabilidad y la rendición de cuentas constituyen garantías esenciales para proteger la vida, la salud y la confianza de la ciudadanía en el sistema sanitario público. Por ello, resulta imprescindible una auditoría operativa independiente, integral y exhaustiva que abarque el conjunto de los programas de cribado oncológico en Andalucía y los sistemas de información asociados, a fin de esclarecer los hechos, reforzar los mecanismos de control y garantizar la seguridad, equidad y calidad en el acceso a la detección precoz.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

PRIMERO. El Parlamento de Andalucía manifiesta su apoyo expreso a la asociación AMAMA por su labor en defensa de las mujeres andaluzas afectadas por los fallos en los programas de cribado oncológico, por su compromiso con la transparencia sanitaria y por su valentía al denunciar la opacidad y las deficiencias del sistema público de salud. Asimismo, reconoce la importancia de su papel en la exigencia de verdad, reparación y garantías para todas las personas afectadas.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar una respuesta individualizada, urgente y documentada a todas las personas afectadas por incidencias en los programas de cribado oncológico, asegurando la citación prioritaria, la información clara sobre su situación clínica y administrativa y la evaluación de los posibles perjuicios derivados de retrasos injustificados.

TERCERO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha, de forma inmediata, el cribado de cáncer de cuello de útero para todas las mujeres entre 30 y 60 años que actualmente están excluidas de este cribado.

CUARTO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar la trazabilidad de solicitudes de pruebas diagnósticas, resultados, primeras consultas, consultas de seguimiento e intervenciones quirúrgicas, que permita conocer en todo momento la situación real de cada proceso asistencial, siendo igualmente aplicable a los programas de cribado de cáncer de mama, cuello de útero y colon, y a garantizar la preservación íntegra e inalterable de todos los registros clínicos y sistemas informáticos vinculados a los programas de cribado, asegurando la trazabilidad completa de los expedientes y la protección de la cadena de custodia de la información sanitaria.

QUINTO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a establecer un sistema de información pública, periódica y sin restricciones sobre la actividad real de los programas de cribado oncológico, que incluya al menos:

- a) Número real de invitaciones emitidas y no emitidas y cobertura efectiva de la población diana.
- b) Pruebas realizadas y pendientes, con su antigüedad.
- c) Tiempos reales transcurridos entre resultados no concluyentes y pruebas complementarias.
- d) Incidencias detectadas en los circuitos de citación, seguimiento y derivación, con medidas correctoras adoptadas.
- e) Actividad externalizada, centros privados implicados, volumen derivado, tiempos de respuesta y coste total de financiación pública.

SEXTO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a restituir un sistema público, transparente y trazable de cribados, garantizando la comunicación de resultados en plazos máximos clínicamente seguros, sistemas de alerta automática ante resultados dudosos o positivos y la prohibición de la externalización de funciones críticas del programa; reforzando de manera urgente las plantillas de radiología, anatomía patológica, enfermería de cribados y personal administrativo, con cobertura equilibrada en todas las provincias; publicando de forma mensual y accesible las listas de espera reales de pruebas diagnósticas y procesos oncológicos, desglosadas por centros, especialidades y prioridades clínicas; cumpliendo y reforzando los plazos del Decreto de Garantía para procesos oncológicos, asegurando que el diagnóstico y el plan terapéutico se realicen en un máximo de 30 días; y aprobando un plan integral de Mejora de los programas de cribado en Andalucía, que incluya no solo el cáncer de mama, sino también colon y cérvix, con indicadores públicos de calidad, cobertura y resultados.

SÉPTIMO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno, conforme al artículo 6.2.a) de la Ley 1/1988, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a solicitar con carácter urgente la realización de una auditoría operativa independiente y exhaustiva que evalúe:

- a) El funcionamiento real de los programas de cribado de cáncer de mama, cuello de útero y colon.
- b) La cobertura efectiva y los tiempos reales de respuesta.
- c) Los posibles borrados, alteraciones o desapariciones de registros clínicos.
- d) La gestión de los sistemas informáticos y la trazabilidad de datos.
- e) La actividad externalizada y sus mecanismos de supervisión.
- f) Las responsabilidades administrativas o de gestión que pudieran derivarse.

Parlamento de Andalucía, 2 de marzo de 2026.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO**

12-26/PNLP-000030, Proposición no de ley relativa a la personación de la Junta de Andalucía en las diligencias judiciales seguidas con ocasión del accidente ferroviario ocurrido en el término municipal de Adamuz

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en pleno, relativa a la personación de la Junta de Andalucía en las diligencias judiciales seguidas con ocasión del accidente ferroviario ocurrido en el término municipal de Adamuz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El accidente ferroviario acaecido en el término municipal de Adamuz (Córdoba) el 18 de enero de 2026, con un balance de 46 personas fallecidas y más de un centenar de heridos, constituye un acontecimiento de extraordinaria gravedad que activa, por su propia naturaleza, deberes reforzados de tutela institucional, protección de víctimas, cooperación interadministrativa y defensa del interés general.

Ítem más, la seguridad en el transporte ferroviario constituye un elemento esencial de interés público, por afectar de forma directa a la protección de la vida e integridad física de las personas, a la garantía del derecho a la movilidad y al correcto funcionamiento de las infraestructuras estratégicas que vertebran el territorio, en especial aquellas que lo son por tratarse de servicios esenciales reservados.

De dichos luctuosos hechos se siguen diligencias previas en sede judicial, con una instrucción que, por su complejidad y alcance, ha motivado incluso la adopción de medidas de refuerzo judicial. El volumen de denuncias y la apertura de numerosas diligencias conectadas a partes médicos y ofrecimientos de acciones evidencian que nos encontramos ante un procedimiento penal complejo de partes, sin perjuicio de la necesidad de ordenar una investigación técnica especialmente exigente.

Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de promover las condiciones necesarias para asegurar que el transporte ferroviario opere bajo altos estándares de seguridad, prevención y control.

El accidente ferroviario ocurrido en el término municipal de Adamuz ha generado una lógica preocupación social e institucional, en la medida en que se trata de un suceso que, exige el máximo rigor en el esclarecimiento de los hechos y en la determinación de las causas que lo originaron. La investigación judicial abierta a raíz de dicho accidente se incardina en su fase de instrucción, con el fin de averiguar las circunstancias concurrentes, la identificación de posibles responsabilidades y la adopción de las medidas necesarias para la tutela judicial efectiva.

La complejidad técnica que suele acompañar a los accidentes ferroviarios aconseja, además de una adecuada coordinación entre las autoridades judiciales y la Administración central competente por razón de la materia ferroviaria, además de la Junta de Andalucía, en ámbitos directamente vinculados con las consecuencias de un accidente de esta naturaleza, entre ellos la protección civil, la coordinación de emergencias, la asistencia sanitaria, la atención a víctimas y familiares, así como la defensa del interés general de la ciudadanía andaluza.

Es de sobra sabido que, aunque la titularidad de la infraestructura ferroviaria y la regulación básica del sistema correspondan al Estado, ello no excluye la existencia de un interés público autonómico legítimo y directo en el adecuado esclarecimiento de los hechos y en la defensa de los intereses públicos afectados. Por ello, la personación no es un gesto declarativo, sino un instrumento procesal operativo que habilita el acceso a actuaciones, así como el control contradictorio en aspectos determinantes para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso que nos ocupa, el interés público autonómico es manifiesto por múltiples razones, la activación del sistema andaluz de emergencias y protección civil, la asistencia sanitaria y social desplegada, la atención a víctimas y familiares, la coordinación territorial y logística y la afectación directa de ciudadanía residente o atendida en Andalucía. Tales elementos fundamentan la conveniencia de que la Junta no se limite a una posición externa, sino que, a través de su Gabinete Jurídico, se persone en la causa para defender los intereses públicos concurrentes y contribuir a un esclarecimiento completo.

La iniciativa que se propone no pretende sustituir el papel de nadie ni anticipar conclusiones sobre la existencia de ilícitos o la atribución de responsabilidad penal. Pretende, en términos estrictamente jurídicos, que el Consejo de Gobierno acuerde una actuación procesal prudente, proporcionada y garantista, que permita a la Administración autonómica disponer de información directa y contradictoria del procedimiento y coadyuvar a la tutela de víctimas y perjudicados desde una óptica de interés general, velando por el aseguramiento de evidencias y la trazabilidad de materiales relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

El ordenamiento jurisdiccional prevé la posibilidad de que las Administraciones públicas puedan personarse en procedimientos de esta índole cuando ostenten un interés legítimo o cuando los hechos investigados puedan generar perjuicios en bienes o intereses cuya tutela les corresponde. La personación procesal permite a la Administración ejercer derechos reconocidos a las partes, tales como la solicitud de diligencias, la formulación de alegaciones, el acceso a las actuaciones y la participación en el proceso, siempre bajo la dirección del órgano judicial competente.

Desde la perspectiva institucional, la personación de la Junta de Andalucía en las diligencias judiciales sobre el accidente ferroviario de Adamuz se configura como una actuación coherente con los principios de responsabilidad pública, transparencia institucional y defensa del interés general. Dicha personación no implica prejuzgar, sino garantizar que la Administración autonómica pueda intervenir en defensa de los intereses públicos afectados y colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En este sentido, buscamos la actuación proactiva de la Junta de Andalucía que refuerce la confianza ciudadana en las instituciones y en el funcionamiento del Estado de derecho.

Así lo anterior, la jurisdicción competente permite, sin perjuicio de una discusión técnico-jurídica, un criterio de mínimo institucional seguro, instar la personación y dejar que los servicios jurídicos determinen, bajo control judicial, la modalidad procesal procedente en función de la condición de perjudicada, de los intereses públicos concretos y de los requisitos legales aplicables.

En suma, concurren razones de gravedad del hecho, complejidad técnico-probatoria, necesidad de preservación de evidencias y defensa del interés general andaluz para que la Junta de Andalucía, a través de su Gabinete Jurídico, formalice su personación en las diligencias previas, en los términos que resulten jurídicamente procedentes.

A mayor abundamiento, la personación a través de los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía se encuentra amparada en el principio de defensa activa de los intereses públicos, permitiendo ejercer, en su caso, las acciones que procedan conforme al ordenamiento jurídico y garantizando que la comunidad autónoma disponga de información directa sobre el desarrollo del procedimiento judicial, siempre dentro del respeto absoluto a la autoridad judicial y a la dirección de la investigación por parte del órgano competente.

Por todo ello, resulta jurídicamente procedente e institucionalmente conveniente instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a acordar su personación en las diligencias judiciales seguidas con ocasión del accidente ferroviario de Adamuz, a fin de asegurar la defensa del interés general andaluz y la plena colaboración con la Administración de Justicia.

Además de todo lo anterior, la propia Junta de Andalucía y la Comunidad Autónoma se están viendo perjudicadas de manera directa por todo lo que supone la incomunicación por este medio de transporte y la pérdida de oportunidades económicas y sociales, dado el carácter terciario de nuestra economía.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

PRIMERO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a acordar la personación de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de su Gabinete Jurídico, en las diligencias previas seguidas ante el órgano judicial competente con ocasión del accidente ferroviario ocurrido en Adamuz (Córdoba), a fin de ejercer los derechos y acciones que procedan conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de la valoración de otras acciones legalmente previstas en defensa del interés general.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a dar cuenta al Parlamento, en los términos legalmente procedentes y con respeto a la reserva de las actuaciones judiciales, de las medidas adoptadas para la ejecución de la presente iniciativa.

Parlamento de Andalucía, 2 de marzo de 2026.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN****12-25/M-000012, Moción relativa a política general en materia de vivienda**

Conocimiento del informe de cumplimiento de la moción

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, ha conocido el informe inicial presentado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda sobre la moción relativa a política general en materia de vivienda, y ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su remisión a los miembros de la Comisión de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 1 de junio de 2016, de desarrollo del artículo 157.6 del Reglamento de la Cámara relativo al procedimiento de control de las mociones aprobadas.

Sevilla, 5 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

**INFORME DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE
EL CUMPLIMIENTO DE LA MOCIÓN 12-25/M-000012, RELATIVA A POLÍTICA GENERAL
EN MATERIA DE VIVIENDA**

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, aprobó la Moción 12-25/M-000012, relativa a la política general en materia de vivienda (*BOPA* núm. 795, de 29 de octubre de 2025), que, en relación con las competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, recoge aspectos que se informan a continuación:

PUNTO 1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar medidas que posibiliten ampliar la oferta de vivienda disponible impulsando la construcción de vivienda nueva, mayoritariamente protegida y pública, fomentando la colaboración público-privada, al permitir la cesión de suelo público para la construcción de viviendas asequibles, propiciando el alquiler de larga duración y movilizandovi vivienda actualmente vacía o susceptible de ser rehabilitada, aplicando penalizaciones a quienes mantengan inmuebles sin uso y poniendo dichos recursos al servicio de las familias trabajadoras y de los colectivos con mayores dificultades de acceso.

Este Gobierno ha adoptado y puesto en marcha, por primera vez, una importante batería de medidas para incrementar la oferta de vivienda protegida, a través del Programa de Fomento del parque público de viviendas en alquiler, en el marco del Plan VIVE 2020-2030. Este plan autonómico se financia a través de distintas fuentes de financiación: estatal y autonómica. También se ha fomentado la colaboración público-privada, puesto que las subvenciones para las promociones van dirigidas también a promotores privados.

Igualmente, el Programa 6 del Plan Ecovivienda ha puesto en marcha subvenciones a promotores públicos para la construcción de viviendas en alquiler asequible. Si bien estos han podido elegir la promoción mediante la colaboración público-privada mediante concesión de los suelos que finalmente revertirán de nuevo a las administraciones.

PUNTO 2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar un modelo de vivienda pública y protegida que facilite el acceso a una vivienda digna y asequible, especialmente para la población joven y los sectores más vulnerables de la sociedad andaluza. Este modelo deberá orientarse a consolidar un parque estable de vivienda pública en régimen de alquiler y venta a precios asequibles, evitando que el mercado quede en manos de la especulación urbanística y de los denominados fondos buitres.

Este Gobierno ha recuperado el impulso desde la Junta de Andalucía a la construcción de vivienda protegida, lo que permite incrementar la oferta de vivienda asequible. Además, ha impulsado el Programa Garantía Vivienda Andalucía, por el cual se apoya a los jóvenes que acceden a su primera vivienda facilitando la financiación de hasta el 100% del préstamo hipotecario gracias a la garantía de la Junta de Andalucía.

PUNTO 3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a establecer acuerdos de colaboración con la Administración local para la elaboración e implementación de planes específicos de construcción de vivienda pública a precios asequibles. Dichos acuerdos deberán contemplar fórmulas de cooperación interadministrativa que permitan a los ayuntamientos disponer de recursos financieros, técnicos y urbanísticos suficientes para desarrollar promociones de vivienda protegida en régimen de alquiler y venta.

El Programa de Fomento del parque público de viviendas en alquiler ofrece a los promotores públicos subvenciones para la construcción de viviendas protegidas en alquiler.

Además, a través del sistema de permuta de suelo por vivienda impulsado por AVRA se ha demostrado ser una herramienta especialmente eficaz para activar suelos públicos infrautilizados, acelerar la producción de vivienda protegida y reducir la necesidad de inversión directa por parte de la Administración. Gracias a este modelo, se han puesto en marcha promociones que llevaban años paralizadas, se ha incrementado el parque de viviendas disponibles para alquiler social y se ha facilitado la colaboración con promotores privados, que encuentran un marco estable y viable para desarrollar proyectos. Este mecanismo ha permitido agilizar la ejecución de vivienda asequible.

PUNTO 4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reforzar el papel de los promotores públicos de vivienda, tanto autonómicos como locales, como instrumentos fundamentales en la gestión, construcción y promoción de vivienda asequible tanto en venta como en alquiler.

Los promotores públicos de vivienda son los principales aliados de la Consejería en el Programa de Fomento del parque público de viviendas en alquiler, dado que son el 90% de los beneficiarios de este programa.

Por otra parte, el Programa 6 de los fondos Next Generation, va destinado a promotores públicos y privados que construyan únicamente sobre los suelos públicos de los que sean titulares, que han concurrido a las convocatorias de subvenciones a la construcción de las viviendas.

PUNTO 5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incentivar el modelo de vivienda protegida de alquiler con opción a compra, de tal forma que los recursos destinados inicialmente al alquiler redunden en los gastos de entrada o entregas a cuenta en caso de ejercerse la opción de compra.

El alquiler con opción de compra es una modalidad de acceso a la vivienda protegida vigente en Andalucía. Si bien es cierto que los promotores públicos y privados no lo han utilizado frecuentemente. La realidad es que el Plan Estatal 2022-2025, y por ende el Plan Vive 2020-2030, únicamente establecía incentivos a las viviendas en alquiler. Por tanto todas las promociones que han recibido incentivos hasta la fecha han sido promociones de vivienda protegida en alquiler.

Si bien, seguimos a la espera del nuevo Plan Estatal 2026-2030 pendiente de aprobación.

PUNTO 6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar alternativas habitacionales asequibles y sostenibles, promoviendo la oferta de vivienda en cooperativas y modelos de cesión de uso.

Todos los programas de incentivos a las promociones del Programa de Fomento del parque público de viviendas en alquiler van dirigidos a personas físicas o jurídicas, encontrándose incluidas las cooperativas como figura jurídica perfectamente válida para el acceso a los incentivos. Se han suscrito diferentes acuerdos para la promoción de 942 viviendas en cooperativa.

PUNTO 7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a promover una reforma de la legislación urbanística andaluza –actualmente regulada en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)–, con el fin de establecer mecanismos de flexibilización excepcionales que permitan a los ayuntamientos liberar suelo específicamente destinado a la construcción de vivienda pública.

Desde la aprobación de la LISTA, que establece medidas para facilitar que los ayuntamientos puedan ampliar la oferta residencial y, en particular, habilitar suelo para vivienda protegida, e incorpora instrumentos ágiles para reordenar ámbitos concretos y generar nueva capacidad residencial sin necesidad de urbanizar nuevos suelos, como las actuaciones de mejora urbana –a través de estudios de ordenación– y las actuaciones de reforma interior –mediante planes de reforma interior–, se han aprobado:

- El Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, de simplificación y racionalización administrativa, que facilita las innovaciones en suelo urbano que incrementan la edificabilidad y densidad residencial, manteniendo el nivel dotacional.

- El Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, que incorpora mecanismos específicos que posibilitan cambios de uso e incrementos de edificabilidad y de densidad residencial con destino a vivienda protegida, sin necesidad de innovar la ordenación urbanística. Por respeto

a la autonomía local, la aplicación de estas medidas queda supeditada a la decisión municipal. Más de un centenar de municipios andaluces ya se han adherido a las medidas de este decreto ley. Por otra parte, este decreto ley permite que determinadas actuaciones de transformación urbanística de uso residencial con viviendas protegidas puedan ser tramitadas a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos.

PUNTO 8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha medidas efectivas de simplificación administrativa y agilización de los procedimientos urbanísticos y de edificación, especialmente en lo que respecta a la tramitación de licencias y autorizaciones vinculadas a proyectos de promoción de vivienda protegida.

Además de los distintos decretos de medidas de simplificación y agilización, se ha aprobado el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en el que se aprobó la incorporación de los proyectos residenciales más relevantes que tuvieran mayor impacto a la Unidad Aceleradora de la Junta de Andalucía. Con esta medida, se requiere a los ayuntamientos el acuerdo para la tramitación de urgencia de todos los trámites relacionados con el ayuntamiento para la consecución de la construcción de las viviendas protegidas.

Conviene aclarar que las licencias urbanísticas son procedimientos de competencia municipal. No obstante, desde la Junta de Andalucía se han adoptado medidas regulatorias orientadas a la agilización de los procedimientos de intervención de la Administración en la actividad de edificación.

En primer lugar, se ha dispuesto la aplicación de la declaración responsable como medio de intervención administrativa en materia de edificación, lo que permite reducir plazos y descargar de trámites a los ayuntamientos.

Por otra parte, la LISTA ha reforzado la colaboración público-privada en la tramitación de licencias urbanísticas, habilitando la intervención de colegios profesionales y de entidades privadas, constituidas como entidades urbanísticas certificadoras, en la emisión de los informes técnicos necesarios para la resolución de estos procedimientos, lo que contribuye a una tramitación más ágil y eficiente.

Punto 09. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a ejercer el derecho de tanteo y retracto tanto en transmisiones de viviendas protegidas como en las procedentes de ejecuciones hipotecarias, transacciones judiciales y extrajudiciales procedentes de subastas públicas o de liquidaciones concursales.

La ley contempla la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo y retracto sobre las viviendas protegidas por la comunidad autónoma o por los ayuntamientos en las segundas y sucesivas transmisiones (artículo 83 de la Ley 5/2025 de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía), prevaleciendo el derecho del ayuntamiento, sobre el de la comunidad.

No obstante, existe la obligación en estos procesos de comunicar a la Consejería competente la intención de adquirir la vivienda o las viviendas, dando un plazo de quince días para que comuniquen su intención de ejercitar el derecho de tanteo.

Con carácter general, la persona jurídica que adquiera la vivienda protegida por cualquier título quedará subrogada en las obligaciones de la vivienda protegida.

PUNTO 10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a tomar decisiones firmes y sostenidas en el tiempo para combatir la especulación urbanística e inmobiliaria, que está provocando

una subida desorbitada de los precios de la vivienda en Andalucía, dificultando con ello el acceso de las clases medias y trabajadoras, especialmente de aquellas familias no rentistas que dependen únicamente de sus salarios.

El origen del incremento del precio de la vivienda se encuentra, según coinciden todos los expertos, en la falta de oferta de suelo y de vivienda en general, y protegida en particular; en el incremento de los costes energéticos, la mano de obra y los materiales (la inflación); y en la escasez de mano de obra.

Andalucía ha adoptado medidas con la aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y su reglamento; el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda; y la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía, en las que se contemplan medidas de agilización, flexibilización y transparencia en materia de suelo –véase la Bolsa de Suelo para vivienda asequible– y en materia de incremento de la oferta de vivienda protegida, como el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana 2020-2030.

Todo ello, junto con las medidas fiscales y el conjunto de iniciativas económicas adoptadas en Andalucía, está impulsando de manera notable el crecimiento de la construcción de vivienda protegida en la comunidad.

Sevilla, 27 de febrero de 2026.

La consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda,
Rocío Díaz Jiménez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INTERPELACIÓN

12-26/I-000013, Interpelación relativa a política general en materia de igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara, formula a la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad la siguiente interpelación relativa a política general en materia de igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía.

INTERPELACIÓN

¿Qué política general está desarrollando el Consejo de Gobierno en materia de igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía?

Sevilla, 3 de marzo de 2026.
La portavoz del G.P. Socialista,
María Márquez Romero.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INTERPELACIÓN

12-26/I-000014, Interpelación relativa a política general en materia de empleo en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara, formula a la consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la siguiente interpelación relativa a política general en materia de empleo en Andalucía.

INTERPELACIÓN

¿Qué política general está desarrollando el Consejo de Gobierno en materia de empleo en Andalucía?

Sevilla, 3 de marzo de 2026.
La portavoz del G.P. Socialista,
María Márquez Romero.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INTERPELACIÓN

12-26/I-000015, Interpelación relativa a política general en materia de vivienda en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara, formula a la consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda la siguiente interpelación relativa a política general en materia de vivienda en Andalucía.

INTERPELACIÓN

¿Qué política general está desarrollando el Consejo de Gobierno en materia de vivienda en Andalucía?

Sevilla, 3 de marzo de 2026.
La portavoz del G.P. Socialista,
María Márquez Romero.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INTERPELACIÓN

12-26/I-000016, Interpelación relativa a la situación del alumnado NEAE

Presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía

Inadmisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

12-26/COM-000001, Solicitud de creación de una comisión de investigación relativa a los contratos menores del Servicio Andaluz de Salud (SAS) con empresas privadas en el período 2020-2024

Presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía

Conocimiento por la Mesa del escrito de oposición a la creación de la comisión de investigación

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 del Reglamento de la Cámara, ha conocido el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, manifestando su oposición a la creación de comisión de investigación relativa a los contratos menores del Servicio Andaluz de Salud (SAS) con empresas privadas en el período 2020-2024, solicitada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Al amparo de lo previsto en el artículo 52.1 del Reglamento de la Cámara, y una vez publicada en el BOPA la solicitud de creación de una comisión de investigación presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, relativa a «los contratos menores del Servicio Andaluz de Salud (SAS) con empresas privadas en el período, y con número de expediente 12-26/COM-000001, el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía manifiesta su oposición a la creación de la misma.

Parlamento de Andalucía, 26 de febrero de 2026.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

